



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13826

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2016****600851**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 075-2016-PCM.- Decreto Supremo que modifica el numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final e incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM **600854**

D.S. Nº 076-2016-PCM.- Declaran Estado de Emergencia en diversos distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **600855**

D.S. Nº 077-2016-PCM.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial **600856**

R.S. Nº 240-2016-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta de la República **600857**

R.S. Nº 241-2016-PCM.- Autorizan al Ministro de Energía y Minas a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Educación **600858**

R.S. Nº 242-2016-PCM.- Autorizan viaje de la comitiva de avanzada del Despacho Presidencial a Ecuador, en comisión de servicios **600858**

R.S. Nº 243-2016-PCM.- Autorizan viaje de comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Ecuador **600859**

R.S. Nº 244-2016-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros y de Ministros de Estado a Ecuador y encargan sus Despachos a los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo, Cultura, Educación y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modifican R.S. Nº 231-2016-PCM **600859**

R.S. Nº 245-2016-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Transportes y Comunicaciones a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **600860**

R.S. Nº 246-2016-PCM.- Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú **600861**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0512-2016-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **600862**

R.M. Nº 0514-2016-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes **600863**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 306-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior a Chile, en comisión de servicios **600863**

R.M. Nº 326-2016-MINCETUR.- Aprueban el "Plan Anticorrupción para el Sector Comercio Exterior y Turismo 2016-2017" **600864**

R.M. Nº 328-2016-MINCETUR.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **600864**

CULTURA

R.S. Nº 028-2016-MC.- Autorizan viaje de miembros del equipo profesional y técnico del IRTP a Ecuador, en comisión de servicios **600864**

R.M. Nº 364-2016-MC.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura **600865**

R.M. Nº 365-2016-MC.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **600866**

DEFENSA

R.S. Nº 331-2016-DE.- Autorizan viaje de Ministro de Defensa a Trinidad y Tobago y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **600866**

R.M. Nº 1056-2016-DE/EP.- Declaran las vacantes para el Proceso de Ascensos 2016, Promoción 2017, del personal de Oficiales Generales Superiores y Subalternos del Ejército del Perú **600867**

R.M. Nº 1057-2016-DE/MGP.- Declaran las vacantes para el ascenso del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, Promoción 2017 **600868**

R.M. Nº 1058-2016-DE/FAP.- Declaran en la Fuerza Aérea del Perú, las vacantes del Personal de Oficiales de la FAP, correspondiente al Proceso de Ascensos 2016 - Promoción 2017 **600869**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.S. Nº 007-2016-MIDIS.- Autorizan viaje de servidor a Ecuador, en comisión de servicios **600873**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 275-2016-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **600873**

EDUCACION

R.S. N° 037-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Institucional a Ecuador, en comisión de servicios **600875**
R.M. N° 472-2016-MINEDU.- Encargan las funciones de Jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica **600876**

INTERIOR

R.S. N° 330-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín del 6 de octubre al 4 de noviembre de 2016 **600876**
R.S. N° 331-2016-IN.- Designan Prefecto Regional de Tumbes **600877**
R.S. N° 332-2016-IN.- Designan Prefecta Regional de Ica **600877**

R.S. N° 333-2016-IN.- Designan Prefecto Regional de Apurímac **600878**
R.S. N° 334-2016-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios **600878**
R.M. N° 0879-2016-IN.- Aceptan la renuncia de Director de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio **600879**
R.M. N° 0880-2016-IN.- Aceptan la renuncia de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio **600880**
R.M. N° 0881-2016-IN.- Designan Directora de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio **600880**
R.M. N° 0882-2016-IN.- Designan Director de la Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio **600880**
R.M. N° 0883-2016-IN.- Designan Asesora 1 de la Secretaría General del Ministerio **600880**
R.M. N° 0884-2016-IN.- Designan Asesora 1 del Despacho Ministerial **600881**

JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 164-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chileno **600881**
R.S. N° 165-2016-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano **600881**
R.S. N° 166-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano **600882**
R.S. N° 167-2016-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad española, para que cumpla el resto de su condena en establecimiento penitenciario del Reino de España **600883**
R.S. N° 168-2016-JUS.- Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios **600883**
R.S. N° 169-2016-JUS.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario a Ecuador, en comisión de servicios **600884**

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

R.S. N° 009-2016-MIMP.- Encargan funciones de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **600885**
R.M. N° 267-2016-MIMP.- Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del MIMP **600885**

PRODUCE

R.D. N° 023-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre gases de efecto invernadero, uso racional de energía y otros **600886**
R.D. N° 025-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre norma para el atún y el bonito en conserva, textiles, cuero y otros **600887**
R.D. N° 026-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre pescado fresco, conservas de pescado, peletería y otros **600888**
R.D. N° 027-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre plomo, aluminio y sus aleaciones **600890**
Res. N° 095-2016-SANIPES-DE.- Designan Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **600892**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 078-2016-RE.- Decreto Supremo que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica **600892**
R.M. N° 0884/2016-RE.- Autorizan viajes de funcionarios a Argentina y Chile, en comisión de servicios **600894**
R.M. N° 0889/2016-RE.- Autorizan viajes de funcionarios a Argentina y Chile, en comisión de servicios. **600894**

SALUD

Fe de Erratas R.M. N° 743-2016/MINSA. **600895**

TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 1286 y 1314-2016-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Lima y Ancash **600897**
RR.VMs. N°s. 1301 y 1306-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a Asociación Cultural Bethel para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en localidades de los departamentos de Ancash y Puno **600898**
R.VM. N° 1302-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Madre de Dios **600902**
R.VM. N° 1304-2016-MTC/03.- Renuevan autorización de titularidad de la Empresa Radiodifusora Marconi S.A. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Ancash **600904**
RR.VMs. N°s. 1305, 1308 y 1313-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a persona jurídica y persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en localidades de los departamentos de Cusco y Cajamarca **600905**
RR.VMs. N°s. 1311 y 1315-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Tacna y Amazonas **600911**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

D.S. N° 018-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización de la “2da. Expo Agua Perú 2016” **600915**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 173-2016-INDECI.- Ratifican Asesora de la Alta Dirección del INDECI **600916**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 238-2016/SIS.- Designan temporalmente a profesional como Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del SIS **600916**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0885-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el departamento de Ica **600917**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 075-2016-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú **600917**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 138-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo a través del cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Sastre Cortador, a diversas personas **600919**

Res. N° 139-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo a través del cual se autorizó la renovación de certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de Extensionistas Rurales especializados en Ganadería de Bovinos y Extensionistas en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos, Esquilador y Maestra Clasificadora de Fibras de Alpaca, a diversas personas **600919**

Res. N° 140-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias del "Experto en Comunicaciones en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales" **600920**

Res. N° 141-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión **600921**

Res. N° 142-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales **600921**

Res. N° 143-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica de Santa María **600922**

Res. N° 144-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Primaria de la Universidad Católica San Pablo **600923**

Res. N° 145-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Arquitectura, Urbanismo y Territorio de la Universidad San Ignacio de Loyola **600923**

Res. N° 146-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Privada del Norte - filial Cajamarca **600924**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 043-2016-OTASS/DE.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS **600924**

R.D. N° 44-2016-OTASS/DE.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones del OTASS **600925**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 37-2016-SUNAT/5F0000.- Aprueban el procedimiento específico "Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior" INTA-PE.24.04 (versión 1) **600925**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 162-2016-SUSALUD/S.- Aprueban "Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud" **600929**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 240 y 242-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales **600929**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 594-2016-P-CSJLI/PJ.- Disponen la conformación la Segunda Sala Laboral y designan Jueces Supernumerarios en diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **600933**

Res. Adm. N° 391-2016-P-CSJV/PJ.- Disponen la conformación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Ventanilla **600933**

Res. Adm. N° 392-2016-P-CSJV/PJ.- Disponen la entrada en funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), a partir del 1 de Octubre de 2016 y aprueban otras disposiciones **600934**

Res. Adm. N° 393-2016-P-CSJV/PJ.- Designan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **600935**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 022-2016-BCRP.- Aprueban lista de bancos de primera categoría **600935**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 774-2016.- Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Suecia, en comisión de servicios. **600936**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 146-2016-P/JNE.- Autorizan viaje de miembro del Pleno del JNE a Panamá para participar en el Primer Congreso Panameño de Democracia y Derecho Electoral **600937**

Res. N° 147-2016-P/JNE.- Autorizan viaje de miembros titulares del Pleno del JNE a Uruguay para participar en la 39° Feria Internacional del Libro de Montevideo **600937**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000224-2016-J/ONPE.- Designan Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas **600938**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4974-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **600939**

Res. N° 5053-2016.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura, el traslado y el cierre de oficinas especiales en los departamentos de Ancash, Arequipa, Tacna, Lima y Junín **600939**

Res. N° 5137-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **600939**

Res. N° 5154-2016.- Autorizan a Financiera QAPAQ S.A., la actualización de la dirección de agencia ubicada en el departamento de Lima **600940**

Res. N° 5156-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **600939**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final e incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 075-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 004-2016-GR-LAMB/CR.- Aprueban Plan Regional de Acción Ambiental 2016-2021 **600941**

Acuerdo N° 033-2016-GR-LAMB/CR.- Autorizan viaje de Consejera Regional para realizar pasantía en Canadá **600942**

Acuerdos N°s. 034 y 035-2016-GR-LAMB/CR.- Autorizan viaje de Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional a Canadá, en comisión de servicios **600942**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1994.- Ordenanza que declara desfavorable la petición de cambio de zonificación del distrito de Jesús María **600943**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 014-2016-DA/MDPP.- Modifican el D.A. N° 008-2016-DA/MDPP, que aprobó el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018 **600944**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 010-2016-MDLP.- Derogan la Ordenanza N° 021-2011-MDLP que aprobó el Manual de Procedimientos Archivísticos de la Municipalidad **600946**

SEPARATA ESPECIAL

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al “Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA” **600812**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, a dichos efectos se promulgó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, a partir de una revisión del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se han advertido algunas disposiciones normativas cuya modificación permitirá una adecuada implementación del nuevo régimen del servicio civil, como es el caso de los destakes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Modifíquese el numeral ii del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

“SEGUNDA. - De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil.

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

(...)

ii. Podrán realizar destakes sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación”.

Artículo 2.- Incorpórese la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Regulación de desplazamientos, bajo la modalidad de destake, de los servidores civiles regidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Las entidades del sector público, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, podrán realizar acciones de destake de personal de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Dichas acciones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Se requiere la aceptación de la entidad de origen, la entidad de destino y del servidor civil.

b) El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen.

c) Deberán respetarse las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados, como la categoría y remuneración, según lo previsto en las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 728.

d) El desplazamiento del servidor necesariamente será para desempeñar las funciones de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad de destino.

e) El trabajador destacado mantiene su puesto en la entidad de origen, mientras dure el desplazamiento.

El servidor en situación de destake no puede percibir bonificaciones, gratificaciones o beneficios que por decisión unilateral de la entidad o pacto colectivo pudieran otorgarse a los servidores sindicalizados o no, de la entidad de destino.

Los servidores de entidades del sector público, sujetos a régimen del Decreto Legislativo N° 728, que sean destacados a una entidad cuyos servidores pertenezcan al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) no podrán percibir el estímulo que otorga el Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Artículo 3.- De la publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Institucional de

la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.servir.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

1437954-1

Declaran Estado de Emergencia en diversos distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO N° 076-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública y al adecuado funcionamiento de los servicios básicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, estableciendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo N° 1095, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el comando operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación, cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas con la colaboración y participación del narcotráfico, constituye un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, mediante el Oficio N° 4773 CCFFAA/SG de fecha 9 de setiembre de 2016 y el Oficio N° 5135 CCFFAA/D-3/DC de fecha 27 de setiembre de 2016, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha informado que aún subsisten las condiciones para la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia,

Llohegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta; en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín; recomendando que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno de los distritos mencionados con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar la zona de influencia del territorio a ser declarado en emergencia y mantener la unidad de mando realizando operaciones integradas;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2015-PCM del 11 de diciembre de 2015, delimita el ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, por lo que se advierte la necesidad de derogar dicho dispositivo que señala que la intervención de las Fuerzas Armadas en el VRAEM se realiza únicamente en acciones contra el terrorismo, dejando actuar a la Policía Nacional del Perú frente al narcotráfico y demás ilícitos, cuando existen suficientes elementos que hacen evidente que los remanentes terroristas y el narcotráfico actúan de manera conjunta;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 071-2016-PCM del 15 de setiembre de 2016, se resolvió prorrogar el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, con control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú que vence el 11 de octubre de 2016.

Que, estando a lo recomendado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, a partir del 11 de setiembre de 2016, por lo que corresponde derogar el Decreto Supremo N° 071-2016-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118°, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú y el literal b) del numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2016, en el distrito de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llohegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta; en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción; y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de derechos constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas

en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuma el control del Orden Interno, en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- Intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095.

Artículo 5.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 085-2015-PCM y el Decreto Supremo N° 071-2016-PCM a partir del 11 de octubre de 2016.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1437954-2

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial

**DECRETO SUPREMO
N° 077-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se crea el Pliego Presupuestal denominado Despacho Presidencial, para atender los gastos e inversiones de la Presidencia de la República; siendo que mediante la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28880, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza el inicio de un proceso de reestructuración institucional del Despacho Presidencial, así como la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de dicha institución, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, el cual fue modificado por los

Decretos Supremos N° 082-2011-PCM y N° 060-2016-PCM;

Que, el Capítulo I del Título II de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece disposiciones normativas sobre la Presidencia de la República, conformada por el Presidente de la República, el Despacho Presidencial y los Vicepresidentes de la República; precisando en su artículo 9, que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones; y, dispone que su Reglamento de Organización y Funciones determina las funciones generales, estructura orgánica, así como las relaciones entre los órganos que lo integran y su vinculación con las entidades públicas y privadas, el cual debe ser aprobado mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se actualiza la calificación y relación de los Organismos Públicos que conforman el Poder Ejecutivo, considerando al Despacho Presidencial como un organismo público ejecutor;

Que, a fin de implementar de manera integral la estructura orgánica del Despacho Presidencial y reflejar de manera adecuada, las actuales funciones de la Entidad, las relaciones entre sus órganos y la vinculación con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil; resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, acorde a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27573, que crea el Pliego Despacho Presidencial; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones.

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, cuyo texto consta de cuatro (04) Títulos y cuarenta y siete (47) Artículos, así como el Organigrama del mismo, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Despacho Presidencial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por el artículo 1, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del ROF

Facúltase al Despacho Presidencial a dictar, mediante Resolución de Secretaría General, las disposiciones

complementarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones.

Segunda.- Vigencia del ROF

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, a excepción del artículo 10 del Reglamento de Organización de Funciones, el cual entra en vigencia a partir del 01 de Enero de 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1437954-3

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 240-2016-PCM

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, viajará el día 7 de octubre de 2016 a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, donde se llevará a cabo el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador;

Que, el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Primer Vicepresidente de la República, acompañará al señor Presidente de la República en dicho viaje;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho Presidencial a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República y del Primer Vicepresidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, el día 7 de octubre de 2016, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República y del Primer Vicepresidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1437954-6

Autorizan al Ministro de Energía y Minas a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 241-2016-PCM

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Gonzalo Francisco Alberto Tamayo Flores, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, se ausentará del país por motivos personales del 8 al 16 de octubre de 2016;

Que, los gastos que demande el viaje y la estadía serán asumidos por el citado funcionario, no generando gasto al tesoro público;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar la ausencia del país del señor Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, así como encargar la Cartera de Energía y Minas en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Gonzalo Francisco Alberto Tamayo Flores, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a ausentarse del país por motivos personales del 8 al 16 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Energía y Minas al señor Jaime Saavedra Chanduvi, Ministro de Estado en el Despacho de Educación, a partir del 8 de octubre de 2016 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al tesoro público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1437954-7

Autorizan viaje de la comitiva de avanzada del Despacho Presidencial a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 242-2016-PCM

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, viajará a la ciudad Macas, República de Ecuador, el 07 de octubre de 2016, con el objeto de asistir al Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador;

Que, con el fin de realizar las actividades preparatorias, de coordinación, seguridad, y de asuntos protocolares para la participación del señor Presidente de la República en el evento mencionado, es necesario autorizar el viaje de los funcionarios y/o servidores del Despacho

Presidencial a cargo de las mismas, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroge algún gasto al Tesoro Público, se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, los gastos por concepto de viáticos, que se deriven de la participación del citado evento, serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM y por Decreto Supremo N°060-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la comitiva de avanzada del Despacho Presidencial a la ciudad de Macas, República de Ecuador del 06 al 07 de octubre de 2016, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

- Carla Stella Maris Chirinos Llerena, personal de la Secretaría General de la Presidencia de la República.
- Claudia Velit Palacios de Lesevic, personal de la Secretaría General de la Presidencia de la República.
- Rossana Rivera Iberico, Directora General de Administración.
- Cmdte. EP, Claudio Cieza Samillan, Oficial de Seguridad
- Groveer Ciriaco Tarazona, personal de la Dirección General de Actividades
- Grimaldo Almerco Sixto, personal de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los funcionarios y/o servidores a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Carla Stella Maris Chirinos Llerena (Viáticos US\$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00
Claudia Velit Palacios de Lesevic (Viáticos US\$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00
Rossana Rivera Iberico (Viáticos US\$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00
Claudio Cieza Samillan (Viáticos US\$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00
Groveer Ciriaco Tarazona (Viáticos US\$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00
Grimaldo Almerco Sixto (Viáticos US\$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios y/o servidores públicos a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.



Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1437954-8

Autorizan viaje de comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República durante su viaje a Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 243-2016-PCM

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, viajará a la ciudad de Macas, República de Ecuador, el 07 de octubre de 2016, con el objeto de asistir al Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador;

Que, corresponde autorizar el viaje de los funcionarios y/o servidores públicos que integran la comitiva oficial que acompañarán durante su viaje al señor Presidente de la República, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, los gastos por concepto de viáticos, que se deriven de la participación del citado evento, serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM y por Decreto Supremo N°060-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la ciudad de Macas, República de Ecuador, el día 7 de octubre de 2016, la que está integrada por los siguientes funcionarios y/o servidores que detallamos a continuación:

- Gral PNP Juan Sáenz Ordoñez, Asesor.
- Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Asesor Principal en Asuntos Internacionales.
- José Laban Ghiorzo, Asesor Técnico.
- Angela Josset Huatay Benites, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial.
- Cmdte Colver Ruiz Roa, Sub Jefe de la Casa Militar.
- TC3 AP. Edgar Coronel Alarcón, Técnico de Ordenes.

- Crlm PNP. William Timoteo Lugo Solórzano, Médico.
- Fortunato Ricardo Quesada Seminario, Ministro del Servicio Diplomático de la República, Director General de Protocolo.

- Máximo San Román Cáceres, Consejero Presidencial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los funcionarios y/o servidores a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Sáenz Ordoñez Juan Francisco (Viáticos US\$ 370 x 1 días)	US\$ 370.00
Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas (Viáticos US\$ 370 x 1 días)	US\$ 370.00
José Laban Ghiorzo (Viáticos US\$ 370 x 1 días)	US\$ 370.00
Angela Josset Huatay Benites (Viáticos US\$ 370 x 1 días)	US\$ 370.00
Colver Ruiz Roa (Viáticos US\$ 370 x 1 días)	US\$ 370.00
Edgar Coronel Alarcón (Viáticos US\$ 370 x 1 días)	US\$ 370.00
William Timoteo Lugo Solórzano (Viáticos US\$ 370 x 1 días)	US\$ 370.00
Fortunato Ricardo Quesada Seminario (Viáticos US\$ 370 x 1 días)	US\$ 370.00
Máximo San Román Cáceres (Viáticos US\$ 370 x 1 días)	US\$ 370.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios y/o servidores públicos a que se refiere el artículo primero deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1437955-2

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros y de Ministros de Estado a Ecuador y encargan sus Despachos a los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo, Cultura, Educación y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modifican R.S. N° 231-2016-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 244-2016-PCM

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de octubre de 2016 se llevará a cabo el Encuentro Presidencial entre los Jefes de Estado de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, así como la X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador;

Que, en el citado evento binacional participarán los Jefes de Estado de ambos países, conjuntamente con representantes de sus Gabinetes Ministeriales, a fin de dar seguimiento a los compromisos asumidos durante el Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional que tuvo lugar en Jaén, el 18 de diciembre de 2015, así como adoptar nuevos compromisos con el propósito de profundizar la integración e impulsar la agenda común entre ambos países;

Que, es necesario autorizar el viaje de los señores Ministros de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al Señor Presidente de la República; y por consiguiente encargar las Carteras de los Ministros correspondientes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 231-2016-PCM, se autorizó el viaje del señor Alfredo Eduardo Thorne Vertter, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 11 de octubre de 2016, y se encargó la Cartera de Economía y Finanzas al señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 2 de octubre y mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; Ley 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, el día 7 de octubre de 2016 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de los siguientes señores Ministros de Estado:

Señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros;

Señor Víctor Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores;

Señor Cosme Mariano González Fernández, Ministro de Defensa;

Señor Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias, Ministro del Interior;

Señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos;

Señora Patricia Jannet García Funegra, Ministra de Salud;

Señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego;

Señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Señor Gonzalo Francisco Alberto Tamayo Flores, Ministro de Energía y Minas;

Señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de la Producción;

Señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Señora Elsa Patricia Galarza Contreras, Ministra del Ambiente;

Señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Encargar al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Alfonso Fernando Grados Carraro, el Despacho da la Presidencia del Consejo de Ministros y las Carteras de Agricultura y Riego, de Salud, de la Producción y de Transportes y Comunicaciones; mientras dure la ausencia de sus titulares.

Artículo 3.- Encargar al Ministro de Cultura, señor Jorge Nieto Montesinos, las Carteras de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y Turismo, de Desarrollo e Inclusión Social, del Ambiente y del Interior; mientras dure la ausencia de sus titulares.

Artículo 4.- Encargar al Ministro de Educación, señor Jaime Saavedra Chanduví, las Carteras de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Defensa y de Energía y Minas; mientras dure la ausencia de sus titulares.

Artículo 5.- Encargar a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señora Ana María Romero - Lozada Lauezzari, la Cartera de Justicia y Derechos Humanos; mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 6.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 231-2016-PCM, de acuerdo con el siguiente detalle:

“Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al:

- Señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, del 2 al 6 de octubre de 2016.

- Señor Alfonso Fernando Grados Carraro, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el 7 de octubre de 2016.

- Señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, del 8 de octubre del 2016 y en tanto dure la ausencia de su titular.”

Artículo 7.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 231-2016-PCM, publicada el 28 de setiembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado Peruano. Asimismo no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1437955-3

Autorizan viaje de Ministro de Transportes y Comunicaciones a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 245-2016-PCM

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTOS:

La Carta DESA-16/00892 del 10 de agosto de 2016 de la Sub Secretaría General y Alto Representante para los Países Menos Desarrollados Sin Litoral y Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y la Sub Secretaría General de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas; el Informe N° 1121-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento; y, el Memorándum N° 1954-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 de su artículo 10, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo algunos casos previstos en la norma, precisándose que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Sub Secretaría General y Alto Representante para los Países Menos Desarrollados Sin Litoral y Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y la Sub Secretaría General de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, cursan invitación al señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la “Reunión de Alto Nivel sobre Transporte Sostenible en Países en Desarrollo Sin Litoral”, que se llevará a cabo el 13 y 14

de octubre de 2016 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el cual permitirá la implementación del Programa de Acción de Viena para los Países en Desarrollo Sin Litoral y la Agenda para el Desarrollo Sostenible al 2030, habiéndose distribuido la programación de actividades en las siguientes cinco sesiones temáticas: i) Transporte sostenible para el logro de las Metas de Desarrollo Sostenible en los Países en Desarrollo Sin Litoral; ii) Promover un sistema de transporte de tránsito eficiente para el crecimiento económico y una mayor participación de los Países en Desarrollo Sin Litoral en el comercio global; iii) Habilitación de un marco legal propicio para el transporte de tránsito; iv) Movilización de recursos y otros medios de implementación para el transporte sostenible de los Países en Desarrollo Sin Litoral; y, v) Proceso de seguimiento global del transporte sostenible;

Que, el viaje a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, para participar en el evento citado, resulta de interés institucional, puesto que permitirá al Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptar acuerdos y estrategias regionales para mejorar los sistemas de transporte de los países sin litoral, específicamente Bolivia y Paraguay, con el objetivo de incrementar su conectividad e inserción a los mercados mundiales. Asimismo, la Reunión permitirá al Perú revisar la agenda de proyectos de beneficio mutuo en materia de transportes que desean impulsar los referidos países, y plantear una estrategia de alianza para los próximos 5 años;

Que, mediante la participación del Ministro de Transportes y Comunicaciones, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en el referido evento, en su calidad de máxima autoridad nacional del sector transportes y comunicaciones, se busca desarrollar políticas e impulsar proyectos de cooperación en temas de infraestructura de transporte que permitan el desarrollo del sector;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 12 al 15 de octubre de 2016;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos del citado viaje, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 12 al 15 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento del viaje autorizado en el artículo 1 de la presente resolución suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes (incluido TUUA)	US\$ 1,074.66
Viáticos: 03 días (Del 12 al 14 oct. 2016) x US\$ 370.00	US\$ 1,110.00

Artículo 3.- Encargar la cartera de Transportes y Comunicaciones, al señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, a partir del 13 de octubre de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no libera ni exonera el pago de impuestos y/o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1437955-4

Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 246-2016-PCM

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio de 2021 se conmemorará el Bicentenario de la Declaración de la Independencia del Perú, por lo que resulta necesario formular la Agenda de Conmemoración para la generación de iniciativas que refuercen su significado histórico, político y coadyuven a su celebración a escala regional y nacional.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, asimismo el numeral 2 del artículo 36 de la acotada Ley, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, las que se crean formalmente mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, en atención a la diversidad de materias involucradas en la realización de actividades y proyectos para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, resulta pertinente disponer la creación de una comisión multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional del Perú.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Multisectorial está conformada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas;
- d) El Ministro de Educación;
- e) El Ministro de Cultura;

A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión, y por acuerdo de este adoptado por mayoría simple, se puede incorporar otros miembros a la Comisión.

Los integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen el cargo ad honórem.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la agenda de conmemoración del Poder Ejecutivo para el Bicentenario de la Independencia Nacional.
- b) Proponer iniciativas desde el punto de vista internacional, académico y cultural que refuercen el significado histórico y político de la conmemoración.
- c) Proponer y supervisar concursos de ideas y proyectos múltiples que permitan celebrar la conmemoración a escala regional y nacional.
- d) Supervisar los concursos nacionales a celebrarse para definir el logotipo, los audiovisuales y las canciones que identificarán la conmemoración, entre otros.
- e) Otras que los miembros de la Comisión consideren pertinentes vinculadas al objeto de la comisión.

Artículo 4.- Comisión Consultiva

Para el cumplimiento de sus fines y cuando la necesidad lo requiera, la Comisión Multisectorial puede proponer la conformación de una Comisión Consultiva conformada por profesionales, especialistas en la materia de reconocida capacidad o experiencia, cuya participación pueda coadyuvar a la consecución del objeto de la Comisión Multisectorial.

El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Artículo 5.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la presente Resolución Suprema.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien brindará el apoyo necesario a la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Informe Final

Al término de su plazo de vigencia, la Comisión Multisectorial presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Final en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario. El Informe Final debe contener las propuestas de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, así como las recomendaciones y otros que considere pertinente.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 10.- Refrendos

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1437955-5

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0512-2016-MINAGRI**

Lima, 3 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI, de fecha 10 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de junio de 2015, se designó al señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, al cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor César Gonzalo Vásquez Guevara, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1436686-2

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0514-2016-MINAGRI

Lima, 3 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0501-2015-MINAGRI, de fecha 15 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de octubre de 2015, se encargó al señor Jaime Pedro Otiniano Nández, actual Director de la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento del referido Proyecto Especial, el puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, encargatura a la cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Jaime Pedro Otiniano Nández, a la encargatura de puesto de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza de Director de la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento del referido Proyecto Especial.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Civil Lenin Harold Ávila Silva, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1437117-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2016-MINCETUR

Lima, 29 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE, es un foro compuesto por treinta y cuatro (34) países miembros, que trabajan conjuntamente

para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes (entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental, mide la productividad y flujos globales del comercio e inversión, y fija estándares internacionales en políticas públicas); y tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo;

Que, el Perú participa en algunos comités e instancias, razón por la cual el Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y OCDE han invitado al Viceministro de Comercio Exterior del Perú para participar en la I Reunión de Alto Nivel del Comité Directivo (STEERING GROUP) a nivel de Vice Ministros del Programa Regional OCDE para América Latina y el Caribe (LAC), que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 13 de octubre de 2016;

Que, en junio pasado, en el marco de la Reunión Anual del Consejo de la OCDE, se lanzó el Programa Regional de OCDE para América Latina, que tiene como objetivo principal apoyar a la región LAC en el avance de la agenda de reformas en las tres prioridades claves identificadas: aumento de la productividad, promoción de la inclusión social y fortalecimiento de las instituciones y gobernanza;

Que, en tal sentido, la I Reunión de Alto Nivel del Comité Directivo tiene por finalidad definir e intercambiar opiniones sobre las principales prioridades y desafíos de la región de América Latina y el Caribe, e identificar las brechas en los tres pilares antes mencionados;

Que, cabe señalar que el involucramiento del MINCETUR en las actividades de la OCDE forma parte de los compromisos asumidos por el Viceministerio de Comercio Exterior en el marco del diseño del "Programa País" del Perú en la OCDE, lo que coadyuvará al ingreso formal del Perú en el referido organismo internacional;

Que, por lo expuesto, se considera de interés del MINCETUR autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, para que en representación de la entidad participe en dicho evento, a fin de procurar la inclusión de los intereses del sector Comercio Exterior peruano dentro de los trabajos del programa Regional OCDE para LAC;

Que, por otro lado, el Viceministro de Comercio Exterior asistirá a la Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, Iniciativa que tiene como objetivo conformar una área de integración que asegure la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; evento que se llevará a cabo en la misma ciudad de Santiago, el día 14 de octubre de 2016;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 12 al 15 de octubre de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la I Reunión de Alto Nivel del Comité Directivo (STEERING GROUP)

a nivel de Vice Ministros del Programa Regional OCDE para América Latina y el Caribe (LAC), y en la Reunión del Grupo de Alto Nivel – GAN, de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	1 511,15
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días)	:	US \$	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Vásquez Vela presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 12 de octubre de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1436370-1

Aprueban el “Plan Anticorrupción para el Sector Comercio Exterior y Turismo 2016-2017”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 326-2016-MINCETUR**

San Isidro, 4 de octubre de 2016

Visto, el Memorandum Nº 619-2016-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, de fecha 8 de diciembre de 2012, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el “Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016”, que establece las acciones que ha de seguir el Estado Peruano en materia de anticorrupción a través de la definición de objetivos, estrategias y acciones generales, para prevenir y combatir la corrupción; y por Decreto Supremo Nº 046-2013-PCM, se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene acciones operativas que se realizarán en el marco del “Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016”;

Que, el Plan Sectorial Anticorrupción es un instrumento de política fundamental para una gestión pública en el marco de la ética, transparencia y la simplificación administrativa, que contribuye al fortalecimiento del Comercio Exterior y Turismo;

Que, en ese sentido, con el fin de continuar los esfuerzos que el gobierno ha planteado en el “Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción”, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo considera pertinente aprobar el “Plan Anticorrupción para el Sector Comercio Exterior y Turismo 2016-2017”; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Plan Anticorrupción para el Sector Comercio Exterior y Turismo 2016-2017”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Las acciones contenidas en el Plan Anticorrupción referido, se desarrollarán con cargo al presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (<http://www.mincetur.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1437318-1

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 328-2016-MINCETUR**

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 298-2016-MINCETUR se encargó al señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en tal sentido, se estima conveniente designar al funcionario que asumirá el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor José Ernesto Vidal Fernández en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1437577-1

CULTURA

Autorizan viaje de miembros del equipo profesional y técnico del IRTP a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 028-2016-MC**

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF. RE (DGA) N° 22-6-BB/141 de fecha 7 de setiembre de 2016, el Director de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores informa sobre la realización del Encuentro Presidencial y X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, a llevarse a cabo el 7 de octubre de 2016 en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador;

Que, en el citado evento binacional participarán los Jefes de Estado de ambos países, conjuntamente con representantes de sus Gabinetes Ministeriales, con el objeto de realizar una evaluación del avance del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador llevado a cabo en la ciudad de Jaén, República del Perú, el 18 de diciembre de 2015; y asimismo, formular nuevos compromisos con el propósito de profundizar la integración e impulsar la agenda común entre ambos países;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, es un organismo Público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, resulta necesario autorizar el viaje de los señores Diego Mora Fernandini, Mirelia Liz Cano Gutiérrez, Cristian Omar Murillo Monroy, Hover Felipe Herrera Aquino, Raúl Cachay Carpio, Amparo del Rocío Sánchez Ramos, Enrique Chávez Duran, Segundo Emilio Briones Ciriaco, Jesús Guillermo Montes Apaza, Jorge Aquiles Centeno Salas y Hernán César Berrocal Maqui, miembros del equipo profesional y técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a efectos de que cubran las incidencias informativas referidas a la participación del señor Presidente de la República y de la delegación nacional en el evento citado;

Que, el viaje del personal antes señalado cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los trabajadores antes mencionados;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Diego Mora Fernandini, Mirelia Liz Cano Gutiérrez, Cristian Omar Murillo Monroy, Hover Felipe Herrera Aquino, Raúl Cachay Carpio, Amparo del Rocío Sánchez Ramos, Enrique Chávez Duran, Segundo Emilio Briones Ciriaco, Jesús Guillermo Montes Apaza, Jorge Aquiles Centeno Salas y Hernán César Berrocal Maqui, miembros del equipo profesional y técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Macas, República del Ecuador, del 6 al 7 de octubre de 2016,

para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados trabajadores en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, conforme al siguiente detalle:

- Viáticos (2 días x US\$ 370.00) x 11 personas : US\$ 8 140.00

TOTAL : US\$ 8 140.00

Artículo 3.- Disponer que los citados trabajadores, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1437954-10

Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 364-2016-MC**

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, y mediante Resolución Ministerial N° 354-2016-MC se aprobó el reordenamiento de cargos del citado instrumento de gestión, contemplándose el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial como cargo de confianza, el mismo que se encuentra vacante;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Richard D Cacchione en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Richard D Cacchione y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1437770-1

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 365-2016-MC**

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el cargo estructural de Asesor II de la Secretaría General, es considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 183-2016-MC;

Que, encontrándose vacante el cargo estructural de Asesor II de la Secretaría General, resulta necesario designar al profesional que se hará cargo del mismo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto Salazar Salazar en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1437771-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Ministro de Defensa a Trinidad y Tobago y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 331-2016-DE**

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Cosme Mariano González Fernández, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, participará en la XII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas (XII CMDA), que se realizará en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, del 10 al 12 de octubre de 2016;

Que, la mencionada actividad hemisférica tiene como finalidad promover el conocimiento recíproco, el análisis, debate e intercambio de ideas y experiencias en el campo

de la defensa y la seguridad, o cualquier otro mecanismo de interacción que permita el logro de la misma;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales así como los tratados internacionales en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por lo expuesto, siendo de interés del Sector Defensa, es necesario otorgar al Titular del Sector la autorización de viaje correspondiente, debiendo el Ministerio de Defensa asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos, así como encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

Que, mediante OF. RE(DGM-DSD) N° 2-20-E/444, del 19 de agosto de 2016, se comunica que los organizadores del evento internacional, sólo cubrirán el costo de alojamiento por un máximo de cuatro (4) noches; en ese sentido, los gastos relacionados con los pasajes aéreos y viáticos que correspondan, se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG del 16 de agosto de 2013; debiendo el Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General asignar el pago del 40% de la escala de viáticos establecido para la zona geográfica correspondiente, en observancia de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de culminadas sus actividades;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del señor Cosme Mariano GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, identificado con DNI N° 29656225, para participar en la XII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas (XII CMDA), que se realizará en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, del 10 al 12 de octubre de 2016, así como autorizar su salida del país el 9 de octubre y su retorno el 13 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Lima - Puerto España (República de Trinidad y Tobago) - Lima:

US\$ 2,300.65 x 1 persona (incluye TUUA)	US\$	2,300.65
--	------	----------

Viáticos:

US\$ 430.00 x 40% x 1 persona x 4 días	US\$	688.00
TOTAL:	US\$	2,988.65



Artículo 3.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Jorge NIETO MONTESINOS, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 9 de octubre de 2016 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1437955-6

Declaran las vacantes para el Proceso de Ascensos 2016, Promoción 2017, del personal de Oficiales Generales Superiores y Subalternos del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1056-2016-DE/EP

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el ascenso es la promoción del Oficial al grado militar inmediato superior, debiendo para el efecto cumplirse con los requisitos legales que regulan los procesos respectivos hasta llegar a la etapa de Determinación y Declaratoria de Vacantes, que son efectuadas global y específicamente según corresponda; conforme lo establecen el artículo 4°, literal d) del 5° artículo y artículo 9° y 10° de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2008-DE/ del 09 de Julio de 2008, y modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2011-DE/SG del 13 de diciembre de 2011, establece que la determinación de vacantes en cada grado debe ser efectuada observándose los criterios taxativamente señalados;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2008-DE/ del 09 de Julio de 2008, establece que la propuesta para la declaratoria de vacantes deberá ser presentada por el Comandante General de cada Institución Armada al Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de setiembre del año del proceso de ascenso, para su aprobación y publicación a través de la Resolución Ministerial correspondiente, emitida durante la primera semana de octubre;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declárese las vacantes para el Proceso de Ascensos 2016, Promoción 2017, del personal de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos del Ejército del Perú, de acuerdo al detalle siguiente:

1. OFICIALES GENERALES

a. Al grado de General de División: tres (03) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS
1983	1

PROMOCIÓN	ARMAS
1985	2
TOTAL	3

b. Al grado de General de Brigada: veintidós (22) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
1985	1	0	0	1
1986	3	1	0	4
1987	5	0	0	5
1988	5	1	0	6
ENE 1989	6	0	0	6
TOTAL				22

2. OFICIALES SUPERIORES

a. Al grado de Coronel: ochenta y siete (87) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
1988	6	1	0	7
ENERO 1989	6	0	0	6
AGOSTO 1989	13	0	0	13
AGOSTO 1990	11	1	1	13
1992	6	1	2	9
1993	6	1	2	9
1994	6	0	2	8
ENE 1995	22	0	0	22
TOTAL				87

b. Al grado de Teniente Coronel: ciento veinte (120) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
1994	1	0	1	2
ENERO 1995	2	0	0	2
JULIO 1995	5	0	0	5
1996	10	0	1	11
1997	8	1	2	11
1998	7	2	2	11
1999	17	2	4	23
2000	40	3	9	52
2001	0	0	1	1
2002	0	0	1	1
2004	0	0	1	1
TOTAL				120

c. Al grado de Mayor: ciento treinta y siete (137) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
2000	2	0	1	3
2001	7	0	1	8
2002	6	2	0	8
2003	8	3	0	11
2004	13	3	0	16
2005	60	10	11	81
2007	0	0	1	1
2008	0	0	1	1
2009	0	0	8	8
TOTAL				137

3. OFICIALES SUBALTERNOS

a. Al grado de Capitán: ciento cincuenta (150) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
2005	0	1	0	1
2006	1	0	0	1
2008	2	0	0	2
2009	126	18	2	146
TOTAL				150

b. Al grado de Teniente: doscientos cuarenta y siete (247) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
2010	1	0	0	1
2013	225	21	0	246
TOTAL				247

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1437868-1

Declaran las vacantes para el ascenso del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, Promoción 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1057-2016-DE/MGP

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas – concordante con lo señalado por el artículo 22 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008-DE, de fecha 8 de julio de 2008, las vacantes son declaradas por Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General de cada Institución Armada;

Que, conforme lo establecido por los artículos 24 y 25 del mencionado Reglamento, las vacantes son establecidas para cada grado de acuerdo a su Clasificación atendiendo a la naturaleza de sus funciones;

Que, el Anexo 4 - Normas y Procedimientos para la Obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú - del citado Reglamento, en su Parte I, establece los procedimientos para la determinación de vacantes para Oficiales de Comando General, Especialistas y de Servicios;

Que, la declaratoria de vacantes para el ascenso de los Oficiales de Comando General y Especialistas de las Promociones 2003 y más antiguas egresadas de la Escuela Naval del Perú, serán establecidos para cada grado, Clasificación y Promoción de Alta como Oficial;

Que, la declaratoria de vacantes para el ascenso de los Oficiales de Comando General y Especialistas de las Promociones 2004 y menos antiguas egresadas de la Escuela Naval del Perú, serán establecidos en cada grado y por Promoción, por Clasificación y Sub-Clasificación;

Que, la declaratoria de vacantes para el ascenso de los Oficiales de Servicios serán establecidos en forma separada para cada grado por Especialidades y Promoción de Alta como Oficial;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar las Vacantes para el ascenso del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, Promoción 2017, de acuerdo a las Clasificaciones, Sub-Clasificaciones, Especialidades y Promociones siguientes:

1. A Vicealmirante:

(a) Promoción 1983

(b) Promoción 1984

(c) Promoción 1985

TRES

UNO

CERO

DOS

(03)

(01)

(00)

(02)

2.- A Contralmirante:

a) Comando General y Especialistas:

(1) Comando General:

(a) Promoción 1989

(2) Especialistas:

(a) Promoción 1987

(b) Promoción 1989

CINCO

CINCO

CUATRO

CUATRO

UNO

CERO

UNO

(05)

(05)

(04)

(04)

(01)

(00)

(01)

b) Servicios:

(1) Sanidad Naval (Médico Cirujano):

(a) Promoción 1985

(b) Promoción 1988 A

(c) Promoción 1988 C

(d) Promoción 1990 A

(e) Promoción 1990 B

CERO

CERO

CERO

CERO

CERO

(00)

(00)

(00)

(00)

(00)

3.- A Capitán de Navío:

a) Comando General:

(1) Comando General:

(a) Promoción 1992

(b) Promoción 1995

TRECE

TRES

TRES

CERO

TRES

(13)

(03)

(03)

(00)

(03)

b) Servicios:

(1) Capitanías y Guardacostas:

(a) Promoción 1993 (Proc. ESNA)

(2) Administración:

(a) Promoción 1992 (Proc. ESNA)

(b) Promoción 1994 (Proc. ESNA)

(c) Promoción 1994 (Proc. Univ.)

DIEZ

UNO

UNO

DOS

UNO

CERO

UNO

(10)

(01)

(01)

(02)

(01)

(00)

(01)

(3) Sanidad Naval (Médico Cirujano)

(a) Promoción 1995

(b) Promoción 1996

(4) Sanidad Naval (Odontólogo):

(a) Promoción 1992

(b) Promoción 1993

TRES

UNO

DOS

DOS

UNO

UNO

(03)

(01)

(02)

(02)

(01)

(01)

(5) Cuerpo Jurídico:

(a) Promoción 1995

(6) Ingeniería:

(a) Promoción 1994

UNO

UNO

UNO

UNO

(01)

(01)

(01)

(01)

4.- A Capitán de Fragata:

a) Comando General y Especialistas:

(1) Comando General y Especialistas:

(a) Promoción 2000

SEIS

UNO

UNO

UNO

(06)

(01)

(01)

(01)

b) Servicios:

(1) Administración:

(a) Promoción 1998 (Proc. ESNA)

CINCO

UNO

UNO

(05)

(01)

(01)

(2) Sanidad Naval (Médico Cirujano):	CERO	(00)
(a) Promoción 1999 A	CERO	(00)
(3) Sanidad Naval (Odontólogo):	TRES	(03)
(a) Promoción 1994	CERO	(00)
(b) Promoción 2000	TRES	(03)
(4) Sanidad Naval (Farmacéutico):	UNO	(01)
(a) Promoción 2000	UNO	(01)
(5) Cuerpo Jurídico:	CERO	(00)
(a) Promoción 1999 A	CERO	(00)
5.- A Capitán de Corbeta:	OCHENTA Y NUEVE	(89)
a) Comando General y Especialistas:	SESENTA Y NUEVE	(69)
(1) Comando General:	SESENTA Y SIETE	(67)
(a) Promoción 2003	CERO	(00)
(b) Orientaciones Operativas Marítimas:	VEINTIOCHO	(28)
Promoción 2004	UNO	(01)
Promoción 2005	VEINTISIETE	(27)
(c) Orientaciones Operativas Anfíbias y Operaciones Especiales:	TRECE	(13)
Promoción 2004 A	CERO	(00)
Promoción 2004	CERO	(00)
Promoción 2005	TRECE	(13)
(d) Orientaciones Funcionales:	VEINTISEIS	(26)
Promoción 2004	TRES	(03)
Promoción 2005	VEINTITRÉS	(23)
(2) Especialistas:	DOS	(02)
Promoción 2004	DOS	(02)
b) Servicios:	VEINTE	(20)
(1) Administración:	CUATRO	(04)
(a) Promoción 2001 (Proc. ESNA)	CERO	(00)
(b) Promoción 2002 (Proc. ESNA)	CERO	(00)
(c) Promoción 2007 (Proc. Univ.)	CUATRO	(04)
(2) Sanidad Naval (Médico Cirujano):	SEIS	(06)
(a) Promoción 2010 A	TRES	(03)
(b) Promoción 2010 B	TRES	(03)
(3) Sanidad Naval (Odontólogo):	SEIS	(06)
(a) Promoción 2006	TRES	(03)
(b) Promoción 2007	TRES	(03)
(4) Cuerpo Jurídico:	CUATRO	(04)
(a) Promoción 2010 A	DOS	(02)
(b) Promoción 2010 B	DOS	(02)
(5) Ingeniería:	CERO	(00)
(a) Promoción 2007	CERO	(00)
6.- A Teniente Primero:	SETENTA Y CINCO	(75)
a) Comando General y Especialistas:	SESENTA Y OCHO	(68)
(1) Orientaciones Operativas Marítimas:	VEINTISIETE	(27)
(a) Promoción 2007	CERO	(00)
(b) Promoción 2008	DOS	(02)
(c) Promoción 2009	VEINTICINCO	(25)
(2) Orientaciones Operativas Anfíbias y Operaciones Especiales:	CINCO	(05)
(a) Promoción 2009	CINCO	(05)
(3) Orientaciones Funcionales:	TREINTA Y CUATRO	(34)
(a) Promoción 2005	CERO	(00)
(b) Promoción 2006	CERO	(00)
(c) Promoción 2007	UNO	(01)
(d) Promoción 2008	DOS	(02)
(e) Promoción 2009	TREINTA Y UNO	(31)
(4) Especialistas:	DOS	(02)
(a) Promoción 2009	DOS	(02)

b) Servicios:	SIETE	(07)
(1) Administración:	CUATRO	(04)
(a) Promoción 2010 B (Proc. Univ.)	UNO	(01)
(b) Promoción 2011 (Proc. Univ.)	TRES	(03)
(2) Sanidad Naval (Odontólogo):	TRES	(03)
(a) Promoción 2008	UNO	(01)
(b) Promoción 2010 A	DOS	(02)
7.- A Teniente Segundo:	SETENTA Y SIETE	(77)
a) Comando General:	SETENTA Y SIETE	(77)
(1) Orientaciones Operativas Marítimas:	TREINTA	(30)
(a) Promoción 2012	UNO	(01)
(b) Promoción 2013	VEINTINUEVE	(29)
(2) Orientaciones Operativas Anfíbias y Operaciones Especiales:	DIECISEIS	(16)
(a) Promoción 2013	DIECISEIS	(16)
(3) Orientaciones Funcionales:	TREINTA Y UNO	(31)
(a) Promoción 2012	CERO	(00)
(b) Promoción 2013	TREINTA Y UNO	(31)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1437868-2

Declaran en la Fuerza Aérea del Perú, las vacantes del Personal de Oficiales de la FAP, correspondiente al Proceso de Ascensos 2016 - Promoción 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1058-2016-DE/FAP

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar y son expedidas mediante resolución ministerial a propuesta del Comandante General respectivo;

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2008-DE/ del 08 de julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" en su artículo 22° y 26° se establece que, la propuesta para la declaratoria de vacantes deberá ser presentada por el Comandante General de cada Institución Armada al Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de setiembre del año del proceso de ascenso, para su aprobación y publicación durante la primera semana de octubre; siendo la declaratoria y número de vacantes expedidas anualmente y permanecen inalterables hasta el término del proceso de ascenso, en armonía a lo establecido en los artículos 23°, 24° y 25° del citado Reglamento y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 015-2011 DE/SG del 13 de diciembre de 2011;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 574-2016 DE/SG del 27 de mayo de 2016, se aprueba el Plan Estratégico de Personal de la FAP, considerando los efectivos por grados hasta el año 2021, en base al cual se determinó el efectivo para el año 2017 y se tramitó su aprobación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 974-2016 DE/SG del 06 de setiembre de 2016, se aprueba la Directiva General N° 09-2016 MINDEF/VRD/ DGRRHH del 02 de setiembre de 2016, estableciendo las normas para el desarrollo de los procesos de ascensos (Promoción 2017) y pases a la situación militar de retiro

por la causal de renovación para el Personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas; y,

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en la Fuerza Aérea del Perú, las vacantes del Personal de Oficiales de la FAP, correspondiente al Proceso de Ascensos 2016-Promoción 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

a.- DE ARMAS COMANDO Y COMBATE		
EFA : PILOTO		
- PARA TENIENTE GENERAL FAP	TRES	(03)
Promoción 1983	UNO	(01)
Promoción 1984	UNO	(01)
Promoción 1985	UNO	(01)
- PARA MAYOR GENERAL FAP	DOS	(02)
Promoción 1989	DOS	(02)
- PARA CORONEL FAP	UNO	(01)
Promoción 1995	UNO	(01)
- PARA COMANDANTE FAP	ONCE	(11)
Promoción 1997	UNO	(01)
Promoción 2000 A	DOS	(02)
Promoción 2000 B	OCHO	(08)
- PARA MAYOR FAP	OCHO	(08)
Promoción 2004	UNO	(01)
Promoción 2005	SIETE	(07)
- PARA CAPITÁN FAP	DIECIOCHO	(18)
Promoción 2009	DIECIOCHO	(18)
- PARA TENIENTE FAP	TREINTA Y UNO	(31)
Promoción 2012	UNO	(01)
Promoción 2013	TREINTA	(30)
b.- DE ARMAS ESPECIALISTAS		
EFA: DEFENSA Y OPERACIONES ESPECIALES		
- PARA CORONEL FAP	DOS	(02)
Promoción 1995	DOS	(02)
- PARA COMANDANTE FAP	SEIS	(06)
Promoción 2000 A	DOS	(02)
Promoción 2000 B	CUATRO	(04)
- PARA MAYOR FAP	CUATRO	(04)
Promoción 2005	CUATRO	(04)
EFA : DEFENSA AÉREA		
- PARA CORONEL FAP	TRES	(03)
Promoción 1994	TRES	(03)
- PARA COMANDANTE FAP	SEIS	(06)
Promoción 2000B	SEIS	(06)
- PARA MAYOR FAP	CUATRO	(04)
Promoción 2005	CUATRO	(04)
- PARA CAPITÁN FAP	CINCO	(05)
Promoción 2009	CINCO	(05)
- PARA TENIENTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2013	UNO	(01)
EFA : INTELIGENCIA		
- PARA MAYOR GENERAL FAP	UNO	(01)
Promoción 1987	UNO	(01)

- PARA CORONEL FAP	UNO	(01)
Promoción 1995	UNO	(01)
- PARA COMANDANTE FAP	SIETE	(07)
Promoción 2000B	SIETE	(07)
- PARA MAYOR FAP	DIEZ	(10)
Promoción 2004	SEIS	(06)
Promoción 2005	CUATRO	(04)
- PARA CAPITÁN FAP	CINCO	(05)
Promoción 2007	UNO	(01)
Promoción 2009	CUATRO	(04)
- PARA TENIENTE FAP	SIETE	(07)
Promoción 2013	SIETE	(07)
EFA: INGENIERÍA FOTOGRAMÉTRICA		
- PARA CORONEL FAP	DOS	(02)
Promoción 1995	DOS	(02)
- PARA CAPITÁN FAP	DOS	(02)
Promoción 2009	DOS	(02)
- PARA TENIENTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2010	UNO	(01)
EFA : INGENIERÍA METEOROLÓGICA		
- PARA CORONEL FAP	DOS	(02)
Promoción 1990	UNO	(01)
Promoción 1995	UNO	(01)
- PARA COMANDANTE FAP	UNO	(01)
Promoción 1998	UNO	(01)
- PARA TENIENTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2013	UNO	(01)
EFA: INGENIERÍA ELECTRÓNICA		
- PARA MAYOR GENERAL FAP	UNO	(01)
Promoción 1987	UNO	(01)
- PARA COMANDANTE FAP	CINCO	(05)
Promoción 2000B	CINCO	(05)
- PARA MAYOR FAP	TRES	(03)
Promoción 2004	TRES	(03)
EFA: INGENIERÍA DE SISTEMAS		
- PARA COMANDANTE FAP	CUATRO	(04)
Promoción 1996	UNO	(01)
Promoción 2000B	TRES	(03)
- PARA MAYOR FAP	TRES	(03)
Promoción 2004	DOS	(02)
Promoción 2005	UNO	(01)
- PARA TENIENTE FAP	SIETE	(07)
Promoción 2013	SIETE	(07)
EFA: CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN		
- PARA CORONEL FAP	UNO	(01)
Promoción 1994	UNO	(01)
- PARA MAYOR FAP	DOS	(02)
Promoción 2004	UNO	(01)
Promoción 2005	UNO	(01)
- PARA TENIENTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2013	UNO	(01)
EFA: INGENIERÍA AERONÁUTICA		
- PARA MAYOR GENERAL FAP	UNO	(01)
Promoción 1987	UNO	(01)

- PARA COMANDANTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2000A	UNO	(01)
- PARA MAYOR FAP	TRES	(03)
Promoción 2004	TRES	(03)
- PARA TENIENTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2011	UNO	(01)

EFA: INGENIERÍA DE SISTEMAS DE ARMAMENTO

- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Promoción 2005	UNO	(01)
- PARA CAPITÁN FAP	DOS	(02)
Promoción 2009	DOS	(02)

EFA : FINANZAS

- PARA COMANDANTE FAP	CUATRO	(04)
Promoción 1998	UNO	(01)
Promoción 2000B	TRES	(03)
- PARA MAYOR FAP	TRES	(03)
Promoción 2003	UNO	(01)
Promoción 2005	DOS	(02)

EFA: PERSONAL

- PARA CORONEL FAP	UNO	(01)
Promoción 1995	UNO	(01)
- PARA COMANDANTE FAP	NUEVE	(09)
Promoción 1999	UNO	(01)
Promoción 2000 B	OCHO	(08)
- PARA MAYOR FAP	SEIS	(06)
Promoción 2003	UNO	(01)
Promoción 2004	DOS	(02)
Promoción 2005	TRES	(03)
- PARA CAPITÁN FAP	DOS	(02)
Promoción 2008	UNO	(01)
Promoción 2009	UNO	(01)
- PARA TENIENTE FAP	OCHO	(08)
Promoción 2013	OCHO	(08)

EFA: ABASTECIMIENTO

- PARA CORONEL FAP	TRES	(03)
Promoción 1994	TRES	(03)
- PARA COMANDANTE FAP	CUATRO	(04)
Promoción 1996	UNO	(01)
Promoción 2000A	DOS	(02)
Promoción 2000B	UNO	(01)
- PARA MAYOR FAP	DOS	(02)
Promoción 2004	UNO	(01)
Promoción 2005	UNO	(01)

c.- DE SERVICIOS

EFA: INGENIERÍA ELECTRÓNICA

- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Setiembre 2006	UNO	(01)
- PARA CAPITÁN FAP	DOS	(02)
Año de ingreso Abril 2010	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 2011	UNO	(01)

EFA : INGENIERÍA DE SISTEMAS

- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Setiembre 2006	UNO	(01)

- PARA CAPITÁN FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 2011	UNO	(01)

EFA: CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

- PARA COMANDANTE FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 1998	UNO	(01)

EFA : INGENIERÍA AERONÁUTICA

- PARA COMANDANTE FAP	DOS	(02)
Año de ingreso Marzo 2001	UNO	(01)
Año de ingreso Octubre 2001	UNO	(01)

EFA : INGENIERÍA DE SISTEMAS DE ARMAMENTO

- PARA MAYOR FAP	DOS	(02)
Año de ingreso Setiembre 2006	DOS	(02)

EFA : MEDICINA

- PARA MAYOR GENERAL FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Mayo 1990	UNO	(01)
- PARA CORONEL FAP	CINCO	(05)
Año de ingreso Octubre 1991	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 1993	UNO	(01)
Año de ingreso Mayo 1993	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 1995	UNO	(01)
Año de ingreso Agosto 2000	UNO	(01)
- PARA COMANDANTE FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Mayo 2001	UNO	(01)
- PARA MAYOR FAP	SIETE	(07)
Año de ingreso Abril 2010	TRES	(03)
Año de ingreso Enero 2011	CUATRO	(04)

EFA : ODONTOLOGÍA

- PARA CORONEL FAP	TRES	(03)
Año de ingreso Noviembre 1991	UNO	(01)
Año de ingreso Agosto de 1992	UNO	(01)
Año de ingreso Enero de 1993	UNO	(01)
- PARA COMANDANTE FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Agosto 2000	UNO	(01)
- PARA MAYOR FAP	CINCO	(05)
Año de ingreso Setiembre 2006	CINCO	(05)
- PARA CAPITÁN FAP	SIETE	(07)
Año de ingreso Abril 2010	SIETE	(07)

EFA : PSICOLOGÍA

- PARA CAPITÁN FAP	TRES	(03)
Año de ingreso Enero 2011	TRES	(03)

EFA: QUÍMICA Y FARMACIA

- PARA CAPITÁN FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 2011	UNO	(01)

EFA: JURÍDICO

- PARA CORONEL FAP	CUATRO	(04)
Año de ingreso Julio 1997	CUATRO	(04)
- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Octubre 2008	UNO	(01)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

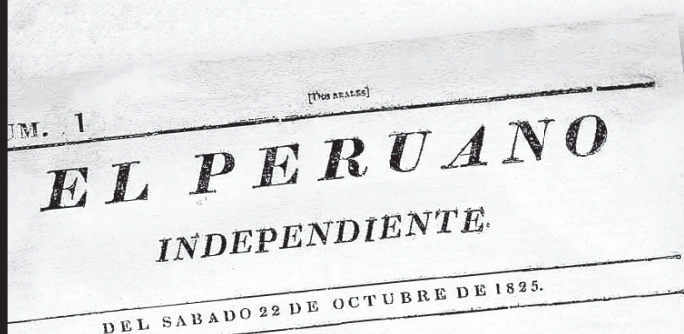
MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1437868-3

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de
historia**PROSPECTO.**

El interés que nos inspira el amor por la prosperidad del país, y los deseos que tenemos de contribuir a ella por todos los medios que están a nuestro alcance, nos hicieron ver, con sencillez, la necesidad de publicar un periódico que se llame **EL PERUANO INDEPENDIENTE**, cuyo objeto sea el de dar a luz, a fin de que la gente del gobierno no sea el único papel público que se vea en la capital del Perú, con desaire de sus hijos, y aliento de su ilustración.

Nos propusimos tratar todas las materias que concierne de utilidad común, y presentar sobre ellas nuestras opiniones. Nos proponemos dar a luz, con la mayor exactitud que nos sea posible, los sucesos de la guerra, y de la política exterior e interior de la América, y de las ciencias, artes, y manufacturas. Nos proponemos dar a luz, con la mayor exactitud que nos sea posible, los sucesos de la guerra, y de la política exterior e interior de la América, y de las ciencias, artes, y manufacturas.

Como la identidad de origen, costumbres, necesidades e intereses hace que los intereses de la América, tendamos a ser los mismos. También ofrece a los habitantes de esta América, la oportunidad de conocer los sucesos de la América, y de las ciencias, artes, y manufacturas.

Al tener en cuenta que los intereses de la América, tendamos a ser los mismos. También ofrece a los habitantes de esta América, la oportunidad de conocer los sucesos de la América, y de las ciencias, artes, y manufacturas.

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan viaje de servidor a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2016-MIDIS

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTOS:

El OF.RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/136, emitido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores; el OF.RE (DGA) N° 22-6-BB/141, emitido por el Director de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 145-2016-MIDIS/SG/OGCAI y Memorando N° 277-2016-MIDIS/SG/OGCAI, emitidos por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y el Memorando N° 1865-2016-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/136, el señor Ministro de Relaciones Exteriores comunica a la señora Ministra de Desarrollo e Inclusión Social la realización del Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, que se celebrará el 7 de octubre de 2016, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, Ecuador;

Que, con OF.RE (DGA) N° 22-6-BB/141, el Director de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la realización de reuniones técnicas preparatorias con los sectores competentes, previas al Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, que se llevarán a cabo los días 5 y 6 de octubre de 2016;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, resalta la importancia de participar en el referido evento, y señala que en las reuniones técnicas preparatorias se desarrollarán, los siguientes aspectos: i) Revisión de cumplimientos asumidos en el anterior Encuentro Presidencial; ii) Preparación de nuevos compromisos; iii) Preparación de párrafos que serán incluidos en el Acta Presidencial; y iv) Elaboración de la presentación que deberá ser expuesta por cada país;

Que, según los documentos de vistos, en el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador se evaluarán los avances de los compromisos adoptados en el Eje de "Asuntos Sociales", entre otros; y se abordarán nuevos compromisos en dicho eje temático, los que se encuentran directamente relacionados con las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en atención a lo expuesto, resulta de interés nacional autorizar el viaje del señor Jose Salazar Ríos, Profesional en Gestión de Cooperación Internacional, a fin de que participe como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en las reuniones técnicas preparatorias que se desarrollarán el 6 de octubre de 2016, y en el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador que se realizará el 7 de octubre de 2016, cuyos gastos por concepto de viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; así como por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jose Salazar Ríos, Profesional en Gestión de Cooperación

Internacional, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, Ecuador, los días 6 y 7 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Jose Salazar Ríos

Viáticos (US\$ 370 x 2 días)	<u>US\$ 740.00</u>
Total	US\$ 740.00

Artículo 3.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquier sea su clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución suprema deberá presentar, ante la Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el citado viaje, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1437954-15

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 275-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la Ocurrencia de Desastres Naturales, dispone que el saldo de los recursos a los que se refiere la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y cuyo financiamiento está incluido en la emisión interna de bonos aprobada por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sean destinados, entre otros, conforme a lo indicado en su literal c) hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 300 000 000,00), para la creación de un fondo destinado al financiamiento de proyectos de inversión pública ante la ocurrencia de fenómenos naturales;

Que, asimismo, a través del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, se crea el Fondo para intervenciones

ante la ocurrencia de desastres naturales, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales, con cargo a los recursos a que se refiere el literal c) del artículo 1 de la citada Ley; estableciéndose en el numeral 4.3 del referido artículo que los recursos del aludido Fondo se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la citada Ley señala que, durante el Año Fiscal 2016, los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales pueden ser destinados a financiar la atención de proyectos de inversión pública de emergencia para las acciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; estableciéndose que en este caso, resultan aplicables los requisitos y procedimientos establecidos en la citada disposición, siendo el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) responsable del adecuado uso de dichos recursos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2016-EF/41, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 - Administración General, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 300 000 000,00) en la fuente de financiamiento 3 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales;

Que, de otro lado, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI realiza acciones durante el Año Fiscal 2016 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico - científico competente;

Que, mediante el artículo 4 de la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2015-EF/63.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/63.01, se dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2015, así como los desastres de gran magnitud que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2016; y los Proyectos de Inversión Pública de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2015 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, asimismo, la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2015-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373;

Que, el numeral 7.8 del artículo 7 de la referida Directiva señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública, solicitará los recursos al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a la normatividad presupuestal vigente;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 3604-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 51 557,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Achoma, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública de Emergencia denominado "Rehabilitación de la infraestructura del abastecimiento de agua potable del distrito de Achoma en 160 m. afectado por el sismo ocurrido el 14 de agosto del 2016, ubicado en la provincia de Caylloma, distrito de Achoma", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5390-2016-EF/63.01;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 3605-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 585 800,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001 Sede Arequipa del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de seis (06) Proyectos de Inversión Pública de Emergencia denominados "Rehabilitación de canal de riego Mujuma, distrito Ichupampa - Caylloma - región Arequipa, afectado por el sismo ocurrido el 14 de agosto del 2016", "Rehabilitación de canal de riego Cararana, distrito Ichupampa - Caylloma - región Arequipa, afectado por el sismo ocurrido el 14 de agosto del 2016", "Rehabilitación de canal de riego Ccascaya, distrito Ichupampa - Caylloma - región Arequipa, afectado por el sismo ocurrido el 14 de agosto del 2016", "Rehabilitación de canal de riego Marcapampa del distrito de Ichupampa provincia Caylloma, región Arequipa, afectado por el sismo de 14 agosto 2016", "Rehabilitación de canal de riego Ayapi, distrito Ichupampa - Caylloma - región Arequipa, afectado por el sismo ocurrido 14 de agosto del 2016" y "Rehabilitación de canal de riego Ccanajaya, distrito Ichupampa - Caylloma - región Arequipa, afectado por el sismo ocurrido el 14 de agosto del 2016", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5405-2016-EF/63.01;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 637 357,00) a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la Ocurrencia de Desastres Naturales; la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2015-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/63.01 y la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2015-EF/63.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 637 357,00) a fin de atender siete (07) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia,

para la situación descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	637 357,00
TOTAL INGRESOS		637 357,00
GASTOS		
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		637 357,00
TOTAL EGRESOS		637 357,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1437955-1

EDUCACION

Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Institucional a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 037-2016-MINEDU

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/136 c/a, el Ministro de Relaciones Exteriores comunica al Ministro de Educación, la realización del Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador, que se desarrollarán el 07 de octubre de 2016, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República de Ecuador;

Que, el Encuentro Presidencial y el X Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Ecuador constituyen un mecanismo de coordinación político – diplomático del más alto nivel que ha dado un impulso significativo a la relación bilateral con la República de Ecuador y ha permitido la realización de proyectos en beneficio de las poblaciones de ambos países, en particular de las que habitan en la zona de integración fronteriza. En esta oportunidad se evaluarán los avances alcanzados en el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Jaén suscrita por ambos países el 18 de diciembre de 2015; asimismo, se formularán nuevos compromisos con el propósito de profundizar la integración e impulsar la agenda común entre ambos países;

Que, mediante el Informe N° 162-2016-MINEDU/SG-OGCI la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, señala que resulta relevante la participación del señor JUAN PABLO SILVA MACHER, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación en los referidos eventos, dado los contenidos de los acuerdos adoptados en la Declaración de Jaén, así como, de aquellos que se han incluido para la negociación en esta versión del Gabinete Binacional;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para la institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor JUAN PABLO SILVA MACHER, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cuyo traslado será realizado en avión de la Fuerza Aérea del Perú; mientras que los gastos por conceptos de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora: 024;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor JUAN PABLO SILVA MACHER, Viceministro de Gestión

Institucional del Ministerio de Educación, del 06 al 07 de octubre de 2016, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República de Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora: 024, de acuerdo al siguiente detalle:

JUAN PABLO SILVA MACHER
Viáticos : US\$ 740,00
(02 días de evento – US\$ 370.00 x día)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario citado en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1437954-16

Encargan las funciones de Jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 472-2016-MINEDU**

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2015-MINEDU se designó al señor FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS en el cargo de Jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Estadística, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS al cargo de Jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, al señor DANIEL ALBERTO ANAVITARTE SANTILLANA, Jefe de la referida Oficina, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1437864-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín del 6 de octubre al 4 de noviembre de 2016

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 330-2016-IN**

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTA, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 190-2015-IN, 209-2015-IN, 223-2015-IN, 244-2015-IN, 001-2016-IN, 104-2016-IN, 121-2016-IN, 141-2016-IN, 151-2016-IN, 175-2016-IN, 188-2016-IN, 212-2016-IN y finalmente mediante Resolución Suprema N° 266-2016-IN fue prorrogado hasta el 5 de octubre de 2016;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 689-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín por treinta (30) días adicionales, con el objeto de asegurar el control y mantenimiento del orden público y evitar que se produzcan actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 6 de octubre al 4 de noviembre de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden público y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Yauli del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437954-11

Designan Prefecto Regional de Tumbes

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 331-2016-IN**

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 167-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Tumbes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor CELSO AGUSTIN PEREZ DIOS en el cargo de Prefecto Regional de Tumbes.

Artículo 2.- Designar al señor ALEJANDRO AREVALO ORTIZ, en el cargo de Prefecto Regional de Tumbes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437954-12

Designan Prefecta Regional de Ica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 332-2016-IN**

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTO

El Oficio N° 168-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación de la Prefecta Regional de Ica, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ROSA BLANCA GARCIA CORRALES, en el cargo de Prefecta Regional de Ica.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437954-13

Designan Prefecto Regional de Apurímac

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 333-2016-IN

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 171-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor SATURNINO SIERRA RAMOS en el cargo de Prefecto Regional de Apurímac.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437954-14

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 334-2016-IN

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia CR 9097-13 UDI-G.9/pz, de fecha 21 de setiembre de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, el Memorándum N° 3068-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 26 de setiembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 040-2015-JUS, de fecha 26 de febrero de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano Hermes Rafael Gutiérrez Zamora, formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Rosmery Maydoli Chávez Nacarino, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia CR 9097-13 UDI-G.9/pz, de fecha 21 de setiembre de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que las autoridades competentes del gobierno Argentino resolvieron hacer lugar a la extradición del ciudadano peruano Hermes Rafael Gutiérrez Zamora a las autoridades peruanas, quien fuera requerido por la Sala Mixta Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el delito de Robo Agravado; por tal motivo, solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 328-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 26 de setiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 7 al 11 de octubre de 2016, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Ricardo Manuel Escalante Vergara y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos Valdivia Quibajo, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 3068-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 26 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando

anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial son asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, tal como se precisa en el Oficio N° 5791-2016-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 26 de setiembre de 2016; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Ricardo Manuel Escalante Vergara y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos Valdivia Quibajo, del 7 al 11 de octubre de 2016, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X	5	X	2	3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437955-7

Aceptan la renuncia de Director de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0879-2016-IN

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0414-2015-IN, de fecha 15 de julio de 2015, se designó al señor Harlan Oscar Atoche Gutiérrez en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado servidor público presenta su renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia;

Con el visado de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Harlan Oscar Atoche Gutiérrez al cargo público de confianza de Director de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437951-1

Aceptan la renuncia de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0880-2016-IN

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0390-2015-IN, de fecha 6 de julio de 2015, se designó a la señora Myriam Juana Parker Chávez en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, la mencionada servidora pública presenta su renuncia al cargo para el que fue designada, por lo que corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia;

Con el visado de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Myriam Juana Parker Chávez al cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Capacitación y Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437951-2

Designan Directora de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0881-2016-IN

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la servidora pública que ocupe el mencionado cargo;

Con el visado de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Myriam Juana Parker Chávez en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437951-3

Designan Director de la Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0882-2016-IN

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Enrique La Rosa Gonzáles en el cargo público de confianza de Director de la Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437952-1

Designan Asesora 1 de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0883-2016-IN

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1 de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la empleada de confianza que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización

y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Lilian Rocío Cueva Fernández en el cargo público de confianza de Asesor 1 de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437952-2

Designan Asesora 1 del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0884-2016-IN

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la empleada de confianza que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Sandra Silvia Castro Tovar, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1437952-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chileno

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 164-2016-JUS

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 081-2016/COE-TC, del 16 de junio de 2016, sobre la solicitud de extradición pasiva de la República de Chile del ciudadano chileno ROBINSON FERNANDO ROJAS VERDUGO, formulada por la Corte de Apelaciones de Santiago - de la República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de marzo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano chileno ROBINSON FERNANDO ROJAS VERDUGO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Guillermo Osvaldo Vallejos Ferdinand (Expediente 25-2016);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulada por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 081-2016/COE-TC, del 16 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano chileno ROBINSON FERNANDO ROJAS VERDUGO, formulada por la Corte de Apelaciones de Santiago de la República de Chile y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Guillermo Osvaldo Vallejos Ferdinand, disponiendo que previa a la entrega del reclamado el Estado requirente deberá dar las seguridades a la que se refiere el literal c), numeral 3, del artículo 517 del Código Procesal Penal, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1437954-17

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 165-2016-JUS

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 030-2016/COE-TC, del 22 de marzo de 2016, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de octubre de 2015, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano - Caja de Pensiones Militar - Policial (Expediente N° 119-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 030-2016/COE-TC, del 22 de marzo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Desleal, en agravio del Estado peruano - Caja de Pensiones Militar - Policial, y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1437954-18

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 166-2016-JUS

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 086-2016/COE-TC, del 15 de julio de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JOSÉ WALTER CHÁVEZ SÁNCHEZ, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de mayo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ WALTER CHÁVEZ SÁNCHEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 46-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 086-2016/COE-TC, del 15 de julio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ WALTER CHÁVEZ SÁNCHEZ, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1437954-19

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad española, para que cumpla el resto de su condena en establecimiento penitenciario del Reino de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 167-2016-JUS**

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 169-2015/COE-TC, del 13 de octubre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MIGUEL VARELA VALLE;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Permanente - Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva de 03 de noviembre de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MIGUEL VARELA VALLE, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 22 - 2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 169-2015/COE-TC, del 13 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española MIGUEL VARELA VALLE, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las

autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal Permanente - Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1437954-20

Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 168-2016-JUS**

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTOS; el Informe N° 057-2016-JUS/OGCP, de la Oficina General de Cooperación y Proyectos, el Oficio N° 2636-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 979-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que las Cancillerías acordaron celebrar el próximo Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú - Ecuador el 07 de octubre de 2016, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, el cual estará precedido por reuniones preparatorias técnicas el 05 y 06 de octubre de 2016, en las cuales se evaluará el cumplimiento de los compromisos del Sector, contraídos en la Declaración de Jaén y el Plan de Acción, que se llevó a cabo en el Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, celebrado el 18 de diciembre de 2015;

Que, entre los temas que se abordarán en el referido Encuentro Presidencial se encuentran la cooperación en materia de rehabilitación y reinserción social de personas privadas de libertad, intercambio de políticas y gestión penitenciaria, buenas prácticas en procesos de formación y capacitación de servidores penitenciarios e impulsar la suscripción del Protocolo Modificadorio del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, en atención a la relevancia de las materias a tratar, resulta de interés institucional la asistencia de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, así como de la delegación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjus y del Instituto Nacional Penitenciario - INPE al citado evento, toda vez que se tratarán temas relacionados con el sistema penitenciario, asimismo, ello contribuirá a la unificación de los lazos entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, considerando la naturaleza del viaje, se ha considerado pertinente designar al señor Pedro Paulino Grandez Castro, Director General de la Dirección General de Justicia y Cultos, a fin que acompañe a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos en el mencionado evento;

Que, por coordinaciones realizadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores - RR.EE y la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, se tiene conocimiento

que el Ministerio de Defensa ha previsto un avión de la Fuerza Aérea del Perú destinado a realizar el desplazamiento de los Viceministros, Asesores y Directores Generales que acompañarán a los Ministros de Estado en el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú - Ecuador. Por ello, considerando la importancia de la reunión preparatoria técnica del 06 de octubre, se ha dispuesto que el mencionado funcionario realice el presente viaje durante los días 06 y 07 de octubre de 2016;

Que, mediante Informe N° 057-2016-JUS/OGCP, la Oficina General de Cooperación y Proyectos señala la importancia de la asistencia de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y la delegación del Minjus al acotado Encuentro Presidencial, por lo que opina favorablemente a la autorización de viaje;

Que, si bien el presente viaje no demanda gastos al Estado por concepto de compra de pasajes en vuelo comercial, se debe tener en cuenta que corresponde el financiamiento de los viáticos del señor Pedro Paulino Grandez Castro, Director General de la Dirección General de Justicia y Cultos, los cuales serán cubiertos con el presupuesto institucional del Minjus;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, los gastos que genere el presente viaje serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Pedro Paulino Grandez Castro, Director General de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, del 06 al 07 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pedro Paulino Grandez Castro, Director General de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:		
Viáticos x 02 días	US\$	740 00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1437954-21

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 169-2016-JUS**

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTOS; el Informe N° 057-2016-JUS/OGCP, de la Oficina General de Cooperación y Proyectos, el Oficio N° 2636-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 979-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que las Cancillerías acordaron celebrar el próximo Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú - Ecuador el 07 de octubre de 2016, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, el cual estará precedido por reuniones preparatorias técnicas el 05 y 06 de octubre de 2016, en las cuales se evaluará el cumplimiento de los compromisos del Sector, contraídos en la Declaración de Jaén y el Plan de Acción, que se llevó a cabo en el Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, celebrado el 18 de diciembre de 2015;

Que, entre los temas que se abordarán en el referido Encuentro Presidencial se encuentran la cooperación en materia de rehabilitación y reinserción social de personas privadas de libertad, intercambio de políticas y gestión penitenciaria, buenas prácticas en procesos de formación y capacitación de servidores penitenciarios e impulsar la suscripción del Protocolo Modificadorio del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, en atención a la relevancia de las materias a tratar, resulta de interés institucional la asistencia de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, así como de la delegación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjus y del Instituto Nacional Penitenciario - INPE al citado evento, toda vez que se tratarán temas relacionados con el sistema penitenciario, asimismo, ello contribuirá a la unificación de los lazos entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, considerando la naturaleza del viaje, se ha considerado pertinente designar al señor Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, a fin que acompañe a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos en el mencionado evento;

Que, por coordinaciones realizadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores - RR.EE y la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, se tiene conocimiento que el Ministerio de Defensa ha previsto un avión de la Fuerza Aérea del Perú destinado a realizar el desplazamiento de los Viceministros, Asesores y Directores Generales que acompañarán a los Ministros de Estado en el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú - Ecuador. Por ello, considerando la importancia de la reunión preparatoria técnica del 06 de octubre, se ha dispuesto

que el mencionado funcionario realice el presente viaje durante los días 06 y 07 de octubre de 2016;

Que, mediante Informe N° 057-2016-JUS/OGCP, la Oficina General de Cooperación y Proyectos señala la importancia de la asistencia de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y del Presidente del Consejo Nacional Penitenciario en el Encuentro Presidencial y X Gabinete Binacional Perú - Ecuador, por lo que opina favorablemente a la autorización de viaje;

Que, si bien el presente viaje no demanda gastos al Estado por concepto de compra de pasajes en vuelo comercial, se debe tener en cuenta que corresponde el financiamiento de los viáticos del señor Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, los cuales serán cubiertos con el presupuesto institucional del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, los gastos que genere el presente viaje serán asumidos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, del 06 al 07 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario:

Viáticos x 02 días	US\$	740 00
--------------------	------	--------

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular del Sector un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1437954-22

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Encargan funciones de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2016-MIMP

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, entre otras acciones, se encargó a la señora CECILIA GUADALUPE BARBIERI QUINO, Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, el cargo de Presidenta del mencionado Consejo Nacional, en tanto se designe a su titular;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada encargatura y efectuar una nueva encargatura del mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora CECILIA GUADALUPE BARBIERI QUINO, Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en el cargo de Presidenta del referido Consejo Nacional, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA, Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1437955-8

Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2016-MIMP

Lima, 5 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Irene Carolina Sifuentes Mascco en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora IRENE CAROLINA SIFUENTES MASCCO al cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MIRTHA ROSAURA MUÑIZ CASTILLO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1437682-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre gases de efecto invernadero, uso racional de energía y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2016-INACAL/DN**

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO: El acta de fecha 07 de setiembre de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo

4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados, b) Gestión ambiental, c) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños, d) Uso racional de energía y eficiencia energética, e) Conductores eléctricos, f) Explosivos y accesorios de voladura, g) Productos forestales maderables transformados, h) Productos agroindustriales de exportación, i) Leche y productos lácteos, j) Plaguicidas de uso agrícola, k) Papa y sus derivados, l) Cacao y chocolate, m) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado; sustentan la propuesta de aprobación de 20 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°009-2016-INACAL/DN.PN de fecha 02 de setiembre de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 07 de setiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 20 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 203.013:1981 (Revisada el 2011)/
ENM 1:2016

NTP-ISO 14064-1:2016

ENMIENDA 1. ARVEJAS ENVASADAS
AL NATURAL.
1ª Edición

Gases de efecto invernadero. Parte 1:
Especificación con orientación, a nivel de



	las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14064-1:2011
NTP-ISO 14064-2:2016	Gases de efecto invernadero. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el incremento en las remociones de gases de efecto invernadero. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14064-2:2011
NTP-ISO 14064-3:2016	Gases de efecto invernadero. Parte 3: Especificación con orientación para la validación y la verificación de las aserciones de gases de efecto invernadero. 1ª Edición
NTP-ISO 8124-6:2016	Seguridad de juguetes. Parte 6: Ciertos ésteres de ftalato en juguetes y productos para niños. 1ª Edición
NTP-RT-IEC/TR 61341:2016	Método de medida de la intensidad en el eje del haz y el ángulo o ángulos de apertura del haz de lámparas con reflector. 1ª Edición
NTP 370.101-3:2016	USO RACIONAL DE ENERGÍA. Etiquetado de eficiencia energética para lámparas LED y similares de uso doméstico y uso similar para iluminación general. 1ª Edición
NTP 370.102:2016	USO RACIONAL DE ENERGÍA. Etiquetado de eficiencia energética de balastos para lámparas fluorescentes de uso doméstico y uso similar para iluminación general. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.102:2008
NTP-IEC 60853-1:2016	Cálculo de la capacidad de corriente cíclica y de emergencia de los cables. Parte 1: Factor de capacidad de corriente cíclica para cables de hasta e inclusive 18/30 (36) kV. 1ª Edición
NTP 311.243:2016	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común o detonador de mecha. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 311.243:2004
NTP 311.244-9:2016	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común o detonador de mecha. Parte 9: Método de ensayo para determinar las dimensiones de la cápsula. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.244-9:2004
NTP 311.254-9:2016	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Parte 9: Método de ensayo para determinar el diámetro externo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.254-9:2005
NTP 251.114:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Madera aserrada. Clasificación visual por grados de calidad. Procedimiento. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.114:1990 (revisada el 2011)
NTP 200.003:2016	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Tablero blanco para escribir con rotulador de tinta seca borrrable. Requisitos y ensayos. 1ª Edición
NTP 011.457:2016	GRANOS ANDINOS. Harina extruida de quinua. Requisitos. 1ª Edición
NTP 105.001:2016	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda de cabra. Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.356:2016	PLAGUICIDAS. Determinación de residuos de plaguicidas mediante GC-MS y/o LC-MS/MS con extracción de acetonitrilo y método de limpieza dispersiva SPE-QuEChERS. 1ª Edición
NTP 011.121:2011/ENM 1:2016	ENMIENDA 1. TUBÉRCULOS Y RAÍCES. Definiciones. 1ª Edición
NTP-ISO 1114:2016	Granos de cacao. Prueba de corte. 4ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1114:2011

NTP 334.190:2016

CONCRETO. Método de ensayo potenciométrico para determinar el pH de las aguas usadas para elaborar morteros y concretos. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 14064-1:2011

GASES DE EFECTOS INVERNADERO. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. 1ª Edición

NTP-ISO 14064-2:2011

GASES DE EFECTOS INVERNADERO. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero. 1ª Edición

NTP 370.102:2008

DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Balastos para lámparas fluorescentes. Sistema de Codificación Energética. 1ª Edición

NTP 311.243:2004

EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Requisitos. 2ª Edición

NTP 311.244-9:2004

EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar las dimensiones de la cápsula. 1ª Edición

NTP 311.254-9:2005

EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar el diámetro externo. 1ª Edición

NTP 251.114:1990 (revisada el 2011)

MADERA ASERRADA. Clasificación por defectos. Procedimiento

NTP-ISO 1114:2011

GRANOS DE CACAO. Prueba de corte. 3ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1437567-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre norma para el atún y el bonito en conserva, textiles, cuero y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2016-INACAL/DN

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO: El acta de fecha 22 de setiembre de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Pescados, mariscos y productos derivados, b) Alimentos para regímenes especiales, c) Tecnología para el cuidado de la salud; d) Textiles y confecciones, e) Artesanías, f) Cuero, calzado y derivados; g) Seguridad contra incendios; h) Seguridad eléctrica; y e) Aplicación de métodos estadísticos, sustentan la propuesta de aprobación de 15 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°010-2016-INACAL/DN.PN de fecha 20 de setiembre de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 22 de setiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 15 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-CODEX STAN 70:2016	NORMA PARA EL ATÚN Y EL BONITO EN CONSERVA. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 70:2011
NTP-CODEX STAN 74:2016	NORMA PARA ALIMENTOS ELABORADOS A BASE DE CEREALES PARA LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS. 1ª Edición
NTP-ISO 10993-11:2016	Evaluación biológica de dispositivos médicos. Parte 11: Ensayos de toxicidad sistémica. 1ª Edición
NTP-ISO 2061:2016	Textiles. Determinación de la torsión de los hilados. Método de conteo directo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2061:2005

NTP 232.500:2016/ENM 1:2016	ENMIENDA 1. ARTESANÍAS. Artesanías de madera. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 232.501:2016/ENM 1:2016	ENMIENDA 1. ARTESANÍAS. Artesanías de madera. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 17234-1:2016	Cuero. Ensayos químicos para la determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos. Parte 1: Determinación de ciertas aminas aromáticas derivadas de los colorantes azoicos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17234-1:2011
NTP-ISO 17130:2016	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la variación dimensional. 1ª Edición
NTP-ISO 14931:2016	Cuero. Guía para la selección de cuero para prendas de vestir (excluyendo las pieles con pelo). 2ª Edición. Reemplaza a la NTP-ISO 14931:2006
NTP-ISO 3378:2016	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia de la flor y del índice de agrietamiento. 1ª Edición
NTP-ISO 3864-2:2016	Señales de seguridad. Símbolos gráficos y colores de seguridad. Parte 2: Reglas de diseño para etiquetas de seguridad en productos. 1ª Edición
NTP-ISO 3864-4:2016	Señales de seguridad. Símbolos gráficos y colores de seguridad. Parte 4: Propiedades fotométricas y colorimétricas de los materiales de las señales de seguridad. 1ª Edición
NTP-IEC 61242:2016	Accesorios eléctricos. Enrolladores para uso doméstico y propósitos similares. 1ª Edición
NTP-IEC 60282-1:2016	Fusibles de alta tensión. Parte 1: Fusibles limitadores de corriente. 1ª Edición
NTP-ISO 2859-3:2016	Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos. Parte 3: Procedimiento de muestreo por salteo de lotes. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2859-3:1999

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-CODEX STAN 70:2011	ATÚN Y BONITO EN CONSERVA, 1ª Edición
NTP-ISO 2061:2005	TEXTILES. Determinación de la torsión de los hilos. Método de conteo directo 1ª Edición
NTP-ISO 17234-1:2011	CUERO. Ensayos químicos para la determinación de ciertos colorantes azoicos en cueros teñidos. Parte 1: Determinación de ciertas aminas aromáticas derivadas de los colorantes azoicos. 1ª Edición
NTP-ISO 14931:2006	CUERO. Guía para la selección de cuero para prendas de vestir (excluyendo las pieles), 1ª Edición
NTP-ISO 2859-3:1999	PROCEDIMIENTO DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS. Parte 3: Procedimiento de muestreo por salteo de lotes. 1ª Edición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1437566-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre pescado fresco, conservas de pescado, peletería y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 026-2016-INACAL/DN**

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO: El Informe N° 016-2016-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°016-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 20 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Pescados, mariscos y productos derivados, b) Envase y embalaje, c) Cuero, calzado y derivados y d) Aplicación de métodos estadísticos, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 041.001:2011 (revisada el 2016)	PESCADO FRESCO. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 041.001:2011
NTP 204.002:2011 (revisada el 2016)	CONSERVAS DE PESCADO. Clasificación de acuerdo a la presentación del contenido. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.002:2011
NTP 204.054:2011 (revisada el 2016)	CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Anchoveta o Sardina Peruana en conserva. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.054:2011
NTP-ISO 6496:2011 (revisada el 2016)	Alimentos para animales. Determinación del contenido de humedad y de otra materia volátil. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6496:2011

NTP 311.262:1982 (revisada el 2016)	PLÁSTICOS. Compuestos a base de polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo. Determinación de la estabilidad al calor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.262:1982 (Revisada el 2011)
NTP 291.001:2011 (revisada el 2016)	CUERO. Terminología y definiciones. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 291.001:2011
NTP 291.019:1980 (revisada el 2016)	PIEL DE GANADO. Definiciones y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 291.019:1980 (revisada el 2011)
NTP 291.037:2011 (revisada el 2016)	PELETERÍA. Piel de alpaca cría curtidora artesanalmente. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 291.037:2011
NTP-ISO 175:2011 (revisada el 2016)	Plásticos. Métodos de ensayo para la determinación de los efectos de inmersión en productos químicos líquidos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 175:2011
NTP-ISO 27587:2011 (revisada el 2016)	Cuero. Ensayos químicos. Determinación del formaldehído libre en procesos auxiliares. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 27587:2011
NTP-ISO 34-1:2011 (revisada el 2016)	Caucho, vulcanizado o termoplástico. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 1: Probetas tipo pantalón, angular y de media luna. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 34-1:2011
NTP 241.035:2006 (revisada el 2016)	CALZADO. Designación de tallas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 241.035:2006
NTP 291.044:2006 (revisada el 2016)	CUERO. Medición de área. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 291.044:2006
NTP-ISO 17694:2006 (revisada el 2016)	Calzado. Métodos de ensayo para empujes y forro. Resistencia a la flexión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17694:2006
NTP-ISO 17696:2006 (revisada el 2016)	Calzado. Métodos de ensayo para empujes, forro y plantillas. Resistencia al desgarro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17696:2006
NTP-ISO 17708:2006 (revisada el 2016)	Calzado. Métodos de ensayo para calzado completo. Resistencia de la unión corte-piso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17708:2006
NTP-ISO 18454:2006 (revisada el 2016)	Calzado. Atmósferas normales para el acondicionamiento y ensayo de calzado y componentes para calzado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 18454:2006
NTP-ISO 2418:2006 (revisada el 2016)	Cuero. Ensayos químicos, físicos, mecánicos y de solidez. Localización de la zona de toma de muestras. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2418:2006
NTP-ISO 2589:2006 (revisada el 2016)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación del espesor. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2589:2006
NTP-ISO 3951-1:2011 (revisada el 2016)	Procedimientos de muestreo para inspección por variables. Parte 1: Especificación para planes de muestreo simple clasificados por el límite de calidad aceptable (LCA) para inspección lote a lote para una característica de calidad única y un solo LCA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3951-1:2011

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 041.001:2011	PESCADO FRESCO. Requisitos. 2ª Edición
NTP 204.002:2011	CONSERVAS DE PESCADO. Clasificación de acuerdo a la presentación del contenido. 2ª Edición
NTP 204.054:2011	CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Anchoveta o Sardina peruana en conserva. Requisitos. 2ª Edición

NTP-ISO 6496:2011	ALIMENTOS PARA ANIMALES. Determinación del contenido de humedad y de otra materia volátil. 2ª Edición
NTP 311.262:1982 (Revisada el 2011)	PLÁSTICOS. Compuestos a base de polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo. Determinación de la estabilidad al calor. 1ª Edición
NTP 291.001:2011	CUERO. Terminología y definiciones. 4ª Edición
NTP 291.019:1980 (revisada el 2011)	PIELES DE GANADO. Definiciones y clasificación. 1ª Edición
NTP 291.037:2011	PELETERÍA. Pieles de alpaca cría curtidas artesanalmente. Requisitos. 2ª Edición
NTP-ISO 175:2011	PLÁSTICOS. Métodos de ensayo para la determinación de los efectos de inmersión en productos químicos líquidos. 2ª Edición.
NTP-ISO 27587:2011	CUERO. Ensayos químicos. Determinación del formaldehído libre en procesos auxiliares. 1ª Edición
NTP-ISO 34-1:2011	Caucho, vulcanizado o termoplástico. Determinación de la resistencia al desgarro. Parte 1: Probetas tipo pantalón, angular y de media luna. 2ª Edición
NTP 241.035:2006	CALZADO. Designación de tallas. 1ª Edición
NTP 291.044:2006	CUERO. Medición de área. 2ª Edición.
NTP-ISO 17694:2006	CALZADO. Métodos de ensayo para empeines y forro. Resistencia a la flexión. 1ª Edición
NTP-ISO 17696:2006	CALZADO. Método de ensayo para empeines, forro y plantillas. Resistencia al desgarro. 1ª Edición
NTP-ISO 17708:2006	CALZADO. Métodos de ensayo para calzado completo. Resistencia de la unión corte-piso, 1ª Edición
NTP-ISO 18454:2006	CALZADO. Atmósferas normales para el acondicionamiento y ensayo de calzado y componentes para calzado. 1ª Edición
NTP-ISO 2418:2006	CUERO. Ensayos químicos, físicos, mecánicos y de solidez. Localización de la zona de toma de muestras, 2ª Edición
NTP-ISO 2589:2006	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación del espesor, 2ª Edición
NTP-ISO 3951-1:2011	PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN POR VARIABLES. Parte 1: Especificación para planes de muestreo simple clasificados por el límite de calidad aceptable (LCA) para inspección lote a lote para una característica de calidad única y un solo LCA. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1437570-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre plomo, aluminio y sus aleaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 027-2016-INACAL/DN

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO: El Informe N° 017-2016-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el

Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, fue elaborado el Informe N°017-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 25 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de Fundición; corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 342.301:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Definiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.301:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.302:1974 (revisada el 2016)	PLOMO. Aleaciones de plomo-antimonio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.302:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.303:1974 (revisada el 2016)	PLOMO REFINADO EN LINGOTES. Extracción y preparación de muestras para análisis. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.303:1974 (Revisada el 2011)
NTP 342.318:1982 (revisada el 2016)	PLOMO. Determinación de cobre, bismuto, plata y cinc por el método de absorción atómica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.318:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.401:1977 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Términos relacionados con la transformación física. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.401:1977 (Revisada el 2011)



NTP 342.402:1979 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Sistema de designación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.402:1979 (Revisada el 2011)
NTP 342.403:1977 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Definiciones de los productos semi-elaborados y sus formas de entrega. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.403:1977 (Revisada el 2011)
NTP 342.404:1977 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Definición y clasificación de los temple. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.404:1977 (Revisada el 2011)
NTP 342.405:1977 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Lingotes de aluminio sin alear para refundir. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.405:1977 (Revisada el 2011)
NTP 342.406:1979 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Lingotes de aluminio y aleaciones de aluminio para fundición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.406:1979 (revisada el 2011)
NTP 342.407:1979 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES TRABAJADAS MECÁNICAMENTE. Composición química. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.407:1979 (revisada el 2011)
NTP 342.408:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Productos extruidos. Tolerancias dimensionales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.408:1982 (revisada el 2011)
NTP 342.409:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del cinc. Método de absorción atómica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.409:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.410:1981 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Productos laminados planos. Tolerancias dimensionales 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.410:1981 (revisada el 2011)
NTP 342.411:1981 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Características mecánicas de los productos laminados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.411:1981 (Revisada el 2011)
NTP 342.412:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación de magnesio. Método espectrofotométrico de absorción atómica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.412:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.413:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del cinc. Método volumétrico con EDTA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.413:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.414:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del manganeso. Método fotométrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.414:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.415:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del manganeso. Método volumétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.415:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.416:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del calcio. Método volumétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.416:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.417:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del hierro. Método volumétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.417:1982 (Revisada el 2011)

NTP 342.418:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del cobre. Método electrolítico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.418:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.419:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del plomo. Método gravimétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.419:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.420:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Alambón del aluminio 1350 para usos eléctricos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.420:1982 (Revisada el 2011)
NTP 342.421:1982 (revisada el 2016)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Alambón de la aleación 5005 para usos eléctricos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.421:1982 (Revisada el 2011)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 342.301:1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Definiciones y Requisitos. 1ª Edición
NTP 342.302:1974 (Revisada el 2011)	PLOMO. Aleaciones de plomo-antimonio. 1ª Edición
NTP 342.303:1974 (Revisada el 2011)	PLOMO REFINADO EN LINGOTES. Extracción y preparación de muestras para análisis. 1ª Edición
NTP 342.318:1982 (Revisada el 2011)	PLOMO. Determinación de cobre, bismuto, plata y Zinc por el método de absorción atómica. 1ª Edición
NTP 342.401:1977 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Términos relacionados con la transformación física. 1ª Edición
NTP 342.402:1979 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Sistema de designación. 1ª Edición
NTP 342.403:1977 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Definiciones de los productos semi-elaborados y sus formas de entrega. 1ª Edición
NTP 342.404:1977 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Definición y clasificación de los temple. 1ª Edición
NTP 342.405:1977 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Lingotes de aluminio sin alear para refundir. 1ª Edición
NTP 342.406:1979 (revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Lingotes de aluminio y aleaciones de aluminio para fundición. 1ª Edición
NTP 342.407:1979 (revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES TRABAJADAS MECANIMAMENTE. Composición química. 1ª Edición
NTP 342.408:1982 (revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Productos extruidos. Tolerancias dimensionales. 1ª Edición
NTP 342.409:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del zinc. Método de absorción atómica. 1ª Edición
NTP 342.410:1981 (revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Productos laminados planos. Tolerancias dimensionales. 1ª Edición
NTP 342.411:1981 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Características mecánicas de los productos laminados. 1ª Edición
NTP 342.412:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación de magnesio. Método espectrofotométrico de absorción atómica. 1ª Edición
NTP 342.413:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del cinc. Método volumétrico con EDTA. 1ª Edición
NTP 342.414:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del manganeso. Método fotométrico. 1ª Edición

NTP 342.415:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del manganeso. Método volumétrico. 1ª Edición
NTP 342.416:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del calcio. Método volumétrico. 1ª Edición
NTP 342.417:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del fierro. Método volumétrico. 1ª Edición
NTP 342.418:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del cobre. Método electrofítico. 1ª Edición
NTP 342.419:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Determinación del plomo. Método gravimétrico. 1ª Edición
NTP 342.420:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Alambrón del aluminio 1350 para usos eléctricos. 1ª Edición
NTP 342.421:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Alambrón de la aleación 5005 para usos eléctricos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1437569-1

Designan Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 095 -2016-SANIPES-DE

Surquillo, 5 de octubre de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 257-2016-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando Nº 2761-2016-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe Nº 619-2016-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18º, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el cual señala que la Jefatura de la Oficina de Administración corresponde a un puesto de confianza o de libre designación dentro de la estructura Institucional;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 091-2016-SANIPES/DE de 26 de setiembre de 2016, se encarga al Abg. Aldo Polack Cavassa las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en adición a

las funciones que viene desempeñando como Secretario General;

Que, por medio del Informe Nº 257-2016-SANIPES/OA-URH de fecha 04 de octubre de 2016, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en coordinación con la Alta Dirección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, considera pertinente que a través de un acto resolutivo de la titular de la Entidad, se deje sin efecto la encargatura de las funciones que ejerce el Abg. Aldo Polack Cavassa como Jefe de la Oficina de Administración, debido a sus recargadas labores que desempeña como Secretario General, y se designe a la Mg. Maritza Carmen Bueno Trucíos como Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, con el Memorando Nº 2761-2016-SANIPES/OA de fecha 04 de octubre de 2016, la Oficina de Administración remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite de la designación, al haber considerado pertinente y viable los fundamentos del Informe Nº 257-2016-SANIPES/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el literal o) y p) del artículo 18 del Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; la Resolución Ministerial Nº 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura dispuesta en el artículo segundo de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 091-2016-SANIPES/DE de fecha 26 de setiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Mg. MARITZA CARMEN BUENO TRUCÍOS como Jefa de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados, así como su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1437572-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica

DECRETO SUPREMO
Nº 078-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Nº 29357 – Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como función específica el formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen. En virtud del cual se establece en los literales f) y g) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, como atribución de dicho Ministerio, organizar las expediciones científicas a la Antártida, en coordinación con los sectores vinculados, así como gestionar y conservar la estación científica peruana en dicha región del orbe;

Que, en ese marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-RE se aprobó la Política Nacional Antártica, cuya formulación, coordinación, conducción y supervisión se encuentra a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector, de acuerdo con el artículo 2 del citado decreto supremo;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 2 del referido Decreto Supremo N° 014-2014-RE, establece que el Ministerio de Defensa tendrá a su cargo la administración logística y mantenimiento de toda estación científica o instalación que el Perú tenga o pueda llegar a tener en la Antártida;

Que, de conformidad con el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo N° 014-2014-RE, las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en dicha norma se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado de las entidades que participen en la implementación de la Política, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, la Política Nacional Antártica tiene como fines cautelar los intereses y derechos del Perú en la región antártica, así como articular la acción intersectorial que se requiere para fortalecer la actuación del Perú en el marco del Tratado Antártico, promoviendo sus objetivos y dando fiel cumplimiento a los compromisos asumidos como Estado Parte del mismo y de sus acuerdos complementarios y conexos. Cabe señalar que en la Política Nacional Antártica se contempla en el numeral 2.2 de los Lineamientos de Política del Objetivo Estratégico 2, la ejecución de acciones concernientes a asegurar la realización y continuidad de las expediciones científicas antárticas (ANTAR) brindándoles oportunamente los

recursos financieros que se requieran para atender sus componentes logísticos, operativos y científicos;

Que, se tiene programada la ejecución de la Vigésimo Cuarta Campaña Científica del Perú en la Antártida (ANTAR XXIV) para el verano austral 2016-2017. Dicha Campaña Científica comprende actividades de investigación científica, gestión ambiental, así como labores operativo-logísticas a fin de mantener la presencia pacífica del Perú en la región antártica;

Que, resulta necesario que el Estado peruano garantice la realización de las Campañas Científicas a la Antártida, lo que implica garantizar la administración logística y el mantenimiento de la estación científica o instalación del Perú en la Antártida, por lo que al identificarse razones excepcionales y debidamente fundamentadas, que merezcan la intervención del órgano rector en materia de Política Nacional Antártica; se deberá realizar, en tales supuestos, las coordinaciones que resulten necesarias con el Ministerio de Defensa a cargo de las citadas funciones;

Que, existiendo el compromiso del Estado peruano de tener presencia activa en el continente antártico, toda vez que el Perú se adhirió al Tratado Antártico el 10 de abril de 1981, del cual es parte consultiva desde 1989, y en el marco de los objetivos y lineamientos que orientan la Política Nacional Antártica, resulta necesario formular la modificatoria al artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-RE;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-RE, incorporando un tercer párrafo el cual queda redactado en los términos siguientes:

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

"(...) Siempre que por razones excepcionales y debidamente fundamentadas, resulte indispensable intervenir para garantizar la administración logística y mantenimiento de la estación científica o instalación del Perú en la Antártida, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de órgano rector respecto de la Política Nacional Antártica, queda autorizado para atender tales necesidades, debiendo ambos Ministerios asegurar las medidas que les correspondan para garantizar el normal cumplimiento de la referida Política Nacional."

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y/o del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

La presente norma es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe) y del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación

La presente norma es de aplicación para la Campaña Científica a la Antártida que se encuentre en proceso de preparación y/o realización a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1437954-4

Autorizan viajes de funcionarios a Argentina y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0884/2016-RE

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los informes preparados por la Unidad de Revisión de Cuentas, de la Oficina de Gestión del Servicio Exterior, de la Dirección General de Administración, resulta necesario realizar una evaluación interna del estado financiero y contable de los Consulados Generales del Perú en Buenos Aires y Mendoza, República Argentina;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 3551/2016, del Despacho Viceministerial, de 28 de septiembre 2016; y la Memoranda (SGG) N° SGG0017/2016, de 27 de setiembre de 2016, y (OPR) N° OPR0266/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, del 29 de setiembre de 2016, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, el Decreto Legislativo

N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la República Argentina, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios para que realicen una evaluación interna del estado financiero al Consulado General del Perú en Buenos Aires del 10 al 14 de octubre de 2016 y al Consulado General del Perú en Mendoza, del 15 al 19 de octubre de 2016; autorizando su salida del país del 09 al 19 de octubre de 2016.

- Señora Irma Lainez Lozada, Jefa de la Unidad de Revisión de Cuentas, de la Oficina de Gestión del Servicio Exterior, de la Dirección General de Administración;
- Señor Luis Almeyda Ortiz, revisor de la Unidad de Revisión de Cuentas, de la Oficina de Gestión del Servicio Exterior, de la Oficina General de Administración; y
- Señor Eduardo Salazar Vallejo, revisor de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000886, Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Irma Lainez Lozada	1 740.00	370.00	9+1	3 700.00
Luis Almeyda Ortiz	1 740.00	370.00	9+1	3 700.00
Eduardo Salazar Vallejo	1 740.00	370.00	9+1	3 700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la evaluación que se realice; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1437118-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0889/2016-RE

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional;

Que, el día 13 de octubre de 2016 se realizará en Santiago de Chile, la XI Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación política a nivel de Vicecancilleres;

Que, el Programa Regional para América Latina y el Caribe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el cual el Perú y Chile ejercen la copresidencia, fue lanzado en el marco de la Reunión a nivel Ministerial de dicha organización, en su sede central en París, el 1 de junio del año en curso;

Que, la I Reunión de Alto Nivel del Comité Directivo del Programa Regional se efectuará el 13 de octubre de 2016, en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la ciudad de Santiago, República de Chile, la cual tendrá como principal objetivo presentar el programa en la región, definir las prioridades y orientaciones estratégicas, y consolidar las acciones conjuntas con las organizaciones internacionales participantes;

Que, siendo la copresidencia peruana una iniciativa importante en el marco del proceso de fortalecimiento de nuestra vinculación con la OCDE y en relación a las acciones del Programa País, además el Perú tiene como propósito apoyar, a través del Programa Regional, en el avance de la agenda de la región de reformas en tres áreas prioritarias: aumentar la productividad, promover la inclusión social y fortalecer las instituciones y la gobernanza;

Que, la Alianza del Pacífico es un esquema de integración profunda que busca mejorar la competitividad de sus miembros con miras a una mayor proyección hacia el Asia-Pacífico y cuyos países miembros realizan los mayores esfuerzos para completar su marco jurídico y promover el logro de sus objetivos en base a sus pilares fundamentales: libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como la cooperación;

Que, la XXXVII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, constituido por los Viceministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, se efectuará el 14 de octubre de 2016, en la ciudad de Santiago, República de Chile, en la cual se evaluará el trabajo realizado por los Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico y se examinará los avances y cumplimiento de los mandatos emitidos por los Jefes de Estado de los países miembros de la Alianza del Pacífico;

Que, al constituir de interés nacional los temas antes referidos, resulta necesario contar con la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, de manera que el Perú, en el primer caso, se posicione antes los países miembros de la OCDE, las autoridades de la misma y los países de la región; y en el segundo caso, se garantice una adecuada representación del Perú y el seguimiento político-diplomático de los temas de la Alianza del Pacífico;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N.º 3363, N.º 3507, N.º 3546 y N.º 3576, del Despacho Viceministerial, de 13, 26, 28 y 29 de setiembre de 2015, respectivamente; y la Memoranda (DAE) DAE1024/2016, N.º DAE1152/2016 y N.º DAE1171/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 16 de agosto y 12 y 15 de setiembre de 2016, respectivamente; y (OPR) N.º OPR0270/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en

el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar del 13 al 14 de octubre de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 12 al 14 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	1 300,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, del 13 al 14 de octubre de 2016, y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1437119-1

SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 743-2016/MINSA

Mediante el Oficio Nº 2373-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 743-2016/MINSA, publicada en la edición del día 28 de setiembre de 2016.

DICE:

“Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios el viaje de los químicos farmacéuticos Emerson León Pucca y Jesusa Poma Inca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 02 al 14 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios el viaje de los químicos farmacéuticos Emerson León Pucca y Jesusa Poma Inca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 02 al 14 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.”

1437307-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorizaciones otorgadas a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Lima y Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1286-2016-MTC/03

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-026410 del 30 de abril de 2015, presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 0043-75-TC/CO y renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 0043-75-TC/CO, a la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima – Huarochirí - Canta, departamento de Lima; con vigencia hasta el 16 de mayo de 2015;

Que, con escrito de Visto, la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 0043-75-TC/CO y renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 1984-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 0043-75-TC/CO y renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, de titularidad de la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 0043-75-TC/CO y renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, de titularidad de la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima – Huarochirí - Canta, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 16 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como realizar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436842-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 1314-2016-MTC/03

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº T-096124-2016 del 07 de abril de 2016, presentado por el señor LORENZO CIRILO CASTILLO CORDERO, sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 165-2006-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 165-2006-MTC/03 del 11 de abril de 2006, se otorgó autorización al señor LORENZO CIRILO CASTILLO CORDERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Casma, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 17 de abril de 2016;

Que, con escrito de Visto, el señor LORENZO CIRILO CASTILLO CORDERO, solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 165-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por

periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1899-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 165-2006-MTC/03 al señor LORENZO CIRILO CASTILLO CORDERO, al haber cumplido con las condiciones y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 165-2006-MTC/03, al señor LORENZO CIRILO CASTILLO CORDERO, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 17 de abril de 2026, para seguir prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Casma, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4.- El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436857-1

Otorgan autorizaciones a Asociación Cultural Bethel para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en localidades de los departamentos de Ancash y Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1301-2016-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-025544 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1812-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1812-2016-MTC/28, complementado mediante Informe N° 1974-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-3W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 933 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Camino a Fundo Egusquiza s/n, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 27' 35.40" Latitud Sur : 08° 49' 43.50"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436844-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1306-2016-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-041694, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Lucía, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 765-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2116-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2116-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad

ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 765-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Lucía, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 87 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.1" Latitud Sur : 12° 03' 42.5"
Planta Transmisora	: Sector Fundición, distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 36' 44.3" Latitud Sur : 15° 41' 59.1"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa Lucía, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 765-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436850-1

Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1302-2016-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2012-085062, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Lorenzo (Tahuamanu), departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso,

el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de San Lorenzo (Tahuamanu), la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Ministerial N° 490-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 3248-2013-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, correspondiente a la localidad de San Lorenzo (Tahuamanu);

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Lorenzo (Tahuamanu), departamento de Madre de Dios, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 3248-2013-MTC/28, ampliado y ratificado con Informes N°s 0316, 1511 y 1956-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Lorenzo (Tahuamanu), aprobado por Resolución Viceministerial N° 490-2007-MTC/03; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Lorenzo (Tahuamanu), departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-1N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 186 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.40"
	: Latitud Sur : 12° 03' 43.40"

Planta Transmisora	: Prolongación de Calle Santa Rosa s/n (La Quebrada), distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 19' 22.40"
	: Latitud Sur : 11° 27' 22.70"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de San Lorenzo (Tahuamanu), departamento de Madre de Dios, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 490-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436847-1

Renuevan autorización de titularidad de la Empresa Radiodifusora Marconi S.A. para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1304-2016-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2014-065935 del 26 de setiembre de 2014, presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., sobre renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 406-94-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 425-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 425-2011-MTC/03 del 28 de abril de 2011, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 406-94-MTC/15.17, a la empresa RADIO TELEVISIÓN

CHIMBOTE S.R.L., para la prestación del servicio radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 26 de noviembre de 2014;

Que, por Resolución Viceministerial N° 651-2013-MTC/03 del 19 de diciembre de 2013, se aprobó la transferencia de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 425-2011-MTC/03, a favor de la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de dicha resolución, reconociéndola como nueva titular de dicha autorización

Que, con escrito de Visto, la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A. solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada por Resolución Viceministerial N° 425-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2369-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 406-94-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 425-2011-MTC/03, a favor de la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización de titularidad de la EMPRESA RADIODIFUSORA MARCONI S.A., otorgada por Resolución Ministerial N° 406-94-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 425-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como realizar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436848-1

Otorgan autorizaciones a persona jurídica y persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en localidades de los departamentos de Cusco y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1305-2016-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-004500 presentado por la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Paruro, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paruro, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1601-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paruro, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1601-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1966-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Paruro, departamento de

Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Paruro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Paruro, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN EN VHF	POR
Canal	: 9 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo Emisión	: OBG-7D : VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	100 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Reservorio, distrito y provincia de Paruro, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 51' 00" Latitud Sur : 13° 45' 30"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Paruro, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436849-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1308-2016-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-004503 presentado por la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanaoca, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 796-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 W. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1810-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1810-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1967-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L.,

concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Yanaoca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 796-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa TEVESUR CANAL 9 E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 5	
	BANDA: I	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25	
	MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75	
	MHz.	

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBG-7S
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 W.
AUDIO: 5 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 63 W.

Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Laymi, distrito Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 25' 30.8"
Latitud Sur : 14° 14' 05.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 796-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436852-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1313-2016-MTC/03

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-052821 presentado por la señora CARMEN MANUELA CHAFLOQUE DE LIZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Santa Cruz, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Cruz;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1774-2016-MTC/28, ampliado mediante Informe N° 1991-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora CARMEN MANUELA CHAFLOQUE DE LIZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Santa Cruz, aprobado por Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora CARMEN MANUELA CHAFLOQUE DE LIZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 12	
	BANDA: III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 205.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 209.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OAI-2L
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 W. AUDIO: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	998 W.
Clasificación de Estación	: CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Bolívar N° 290, distrito y provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 56' 39.57" Latitud Sur : 06° 37' 37.60"
Planta Transmisora	: Cerro Cotorume, distrito y provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 57' 05.66" Latitud Sur : 06° 38' 01.69"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436854-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Tacna y Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1311-2016-MTC/03

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-051042, presentado por la señora ISABEL ALVARADO QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Toquepala, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Toquepala;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ISABEL ALVARADO QUISPE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el

numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1238-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1238-2016-MTC/28, ampliado y ratificado con Informe N° 2481-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ISABEL ALVARADO QUISPE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Toquepala, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ISABEL ALVARADO QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Loma Mirave a 50 metros de Carretera hacia Ilabaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 32' 58.7" Latitud Sur : 17° 28' 46.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, es de 2 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436853-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1315-2016-MTC/03**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2011-051865, presentado por la señora SILDA DÍAZ DE DÁVILA, sobre otorgamiento

de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Collonco-Ocalli-Providencia, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Collonco-Ocalli-Providencia, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 102-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SILDA DÍAZ DE DÁVILA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1811-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de

localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Collonco-Ocalli-Providencia, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1811-2016-MTC/28, complementado y ratificado por el Informe N° 1952-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora SILDA DÍAZ DE DÁVILA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Collonco-Ocalli-Providencia, departamento de Amazonas, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Collonco-Ocalli-Providencia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2012-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora SILDA DÍAZ DE DÁVILA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Collonco-Ocalli-Providencia, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCQ-9E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. La Libertad N° 518, distrito de Ocalli, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 16' 0.5"
Latitud Sur : 06° 14' 5.9"

Planta Transmisora : Cerro La Loma, distrito Ocalli, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 16' 17.5"
Latitud Sur : 06° 14' 9.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Collonco-Ocalli-Providencia, departamento de Amazonas, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2012-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la resolución de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1436856-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización de la “2da. Expo Agua Perú 2016”

DECRETO SUPREMO
N° 018-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Acuerdo Nacional, constituye una Política de Estado, la prioridad en el abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas a

nivel nacional para consumo humano y para la seguridad alimentaria;

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, en el mes de octubre del año 2015, se realizó en la ciudad de Lima la “1ra. EXPOAGUA PERÚ”, evento que tuvo a Alemania como país invitado y en el cual se compartieron experiencias exitosas, buenas prácticas y conocimientos para la solución de problemas en la gestión del agua y saneamiento;

Que, el Centro de Competencias del Agua (CCA), el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL), la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (AIDIS), la Asociación Peruana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (APIS), la Feria de Zaragoza SMAGUA y ZINNAE, Clúster de Zaragoza para el uso eficiente del agua de España, vienen organizando la “2da. Expo Agua Perú 2016” Feria de Exhibición Tecnológica de Agua y Saneamiento, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 19 al 21 de octubre de 2016, cuya temática tratará sobre la optimización de los procesos de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, gestión del agua y saneamiento y comprende la realización de la “I Conferencia Latinoamericana del Agua: Presente y futuro de los servicios de saneamiento en el Perú”, entre otras actividades de interés para el Sector;

Que, asimismo, en la “2da. Expo Agua Perú 2016”, el país invitado es España y se contará con la participación de especialistas extranjeros relacionados con la gestión del agua de Francia, Alemania, Chile, Colombia e Italia, entre otros países; y se realizará una exhibición temática de tecnología aplicada a diversos campos del agua como: energía, saneamiento, agricultura, industria y minería, situación que acredita la relevancia internacional del evento;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos establecidos en el literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

Que, durante la “2da. Expo Agua Perú 2016”, las empresas extranjeras participantes ingresarán temporalmente al país, bienes para su exposición durante el evento, siendo necesario que éstos se encuentren comprendidos en los alcances de la citada Ley N° 29963”

Que, según la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, y en marco de sus competencias, tiene como función promover la investigación y el desarrollo tecnológico, según lo establece el numeral 4 el artículo 10 de la citada ley;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarase de Interés Nacional la realización de la “2da. Expo Agua Perú 2016” a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 19 al 21 de octubre de 2016.

Artículo 2.- Organización y financiamiento del evento

2.1 La organización de la “2da. Expo Agua Perú 2016” está a cargo del Centro de Competencias del Agua (CCA), el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL), la Asociación Interamericana de Ingeniería

Sanitaria y Ambiental (AIDIS), la Asociación Peruana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (APIS), la Feria de Zaragoza SMAGUA y ZINNAE, Clúster de Zaragoza para el uso eficiente del agua de España.

2.2 El financiamiento del evento “2da Expo Agua Perú 2006” está a cargo exclusivamente de las entidades privadas mencionadas en el numeral precedente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1437954-5

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

Ratifican Asesora de la Alta Dirección del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 173-2016-INDECI

3 de octubre 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 294-2016-DE, de fecha 6 de setiembre de 2016, se designó al Vicealmirante (r) Alberto Manuel LOZADA FRÍAS, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2014-INDECI, de fecha 18 de julio de 2014, se designó a la señora Abogada Miriam Úrsula Bustamante Quiroz, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2016, la referida profesional puso el cargo a disposición del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, se ha visto por conveniente ratificar a la citada funcionaria en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

Con la visación del Secretario General, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la señora Abogada MIRIAM URSULA BUSTAMANTE QUIROZ.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a

la interesada, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1437792-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan temporalmente a profesional como Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del SIS

RESOLUCION JEFATURAL
N° 238-2016/SIS

Lima, 5 de octubre de 2016

Vista la renuncia presentada por el Economista Carlos Augusto Aguirre Paredes al cargo de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 158-2013/SIS de fecha 9 de agosto de 2013 se designó al Economista Carlos Augusto Aguirre Paredes en el cargo de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, mediante el documento de vistos el Economista Carlos Augusto Aguirre Paredes ha presentado su renuncia al cargo de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, en dicho marco corresponde aceptar la renuncia presentada, así como designar temporalmente al profesional que ejercerá dicha función;

Con el visto bueno del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Economista Carlos Augusto Aguirre Paredes al cargo de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación temporal efectuada al servidor referido en el artículo que precede, en el cargo de Jefe Adjunto, la misma que fue dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 179-2016/SIS.

Artículo 3.- Designar temporalmente a la Médico Cirujano Nilda Terrones Valera en el cargo de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento en adición a sus funciones de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS LUIS RICSE CATAÑO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

1437953-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN
N° 0885-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de setiembre de 2016

Visto el Expediente N° 714-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del terreno eriazo de 182 465 116,80 m² ubicado entre la pampa Los Medanos y el cerro Gallinazo, a 22,5 kilómetros de la ruta IC-108 que conecta con el kilómetro 334 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Ocucaje e Ica, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 182 469 467,50 ubicado entre la pampa Los Medanos y el cerro Gallinazo, a 22,5 kilómetros de la ruta IC-108 que conecta con el kilómetro 334 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Ocucaje e Ica, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Ica remitió el Informe Técnico N° 1802-2016-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 02 de junio de 2016 (folio 06 y 07) donde se señala que el predio materia de consulta se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito en la Partida Registral N° 11060112 y parcialmente sobre ámbito donde no es posible determinar si existe predio inscrito o no, en la zona de estudio;

Que, tomando en consideración que el predio materia de consulta, se superpone con el predio de propiedad del Estado inscrito en la Partida Registral N° 11060112 se procedió a redefinir el área materia de consulta conforme al Plano Diagnóstico N° 2894-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folio 09) a fin de ser incorporado a favor del Estado, determinándose un área de 182 465 116,80 m² ubicado entre la pampa Los Medanos y el cerro Gallinazo, a 22,5 kilómetros de la ruta IC-108 que conecta con el kilómetro 334 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Ocucaje e Ica, provincia y departamento de Ica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de julio de 2016 (folio 14) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular y topografía variada con una pendiente que va de plana a empinada, con presencia de colinas bajas y altas, composición de suelo arenoso; a la fecha de la inspección, se encontró libre de ocupaciones;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del terreno eriazo de 182 465 116,80 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regulan el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1180-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de agosto de 2016 (folios 15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 182 465 116,80 m² ubicado entre la pampa Los Medanos y el cerro Gallinazo, a 22,5 kilómetros de la ruta IC-108 que conecta con el kilómetro 334 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Ocucaje e Ica, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1437583-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
DE REGULACIÓN DE TARIFAS**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 075-2016-OS/GRT**

Lima, 4 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelnor, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de julio de 2016 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, el gerente general de la empresa Hidrandina, ha remitido su informe, con carácter de declaración jurada, conteniendo los gastos efectuados vinculados con el Programa Cocina Perú, valores que, conforme lo indicado en dicha disposición, deberán ser reconocidos sin que Osinergmin pueda modificarlos;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0640-2016-GRT y el Informe Legal N° 0229-2016-GRT de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en

la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3° de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	24 123,46
Chavimochic	3 634,03
Coelvisac	4 666,85
Edelnor	16 948,22
Eilhicha	7 269,14
Electro Dunas	11 499,13
Electro Oriente	141 425,12
Electro Puno	164 997,79
Electro Sur Este	159 527,58
Electro Tocache	5 665,90
Electro Ucayali	26 786,13
Electrocentro	190 377,18
Electronoroeste	114 130,46
Electronorte	110 022,07
Electrosur	17 300,08
Emsemsa	2 174,68
Emseusac	6 065,60
Hidrandina	236 664,26
Luz del Sur	10 526,30
Seal	41 819,11
Sersa	3 423,30
TOTAL	1 299 046,39

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0640-2016-GRT y N° 0229-2016-GRT en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan Acuerdo a través del cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Sastre Cortador, a diversas personas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 138-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 032-2016-SINEACE/DEC-EBTP-GAC, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano competente del SINEACE;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declaró en reorganización el SINEACE y derogó el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad

del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante documento de visto, tomando en cuenta el Informe N° 013-2016-SINEACE/DEC-EBTP-VAP, propone la certificación de 04 evaluadores de competencias para la ocupación de Sastre Cortador, quienes aprobaron las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 14 de setiembre, 2016, mediante Acuerdo N° 164-2016-CDAH, autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Sastre Cortador, a 04 postulantes que culminaron satisfactoriamente el proceso de Certificación como evaluadores de competencias, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 164-2016-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 14 de setiembre 2016, a través del cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Sastre Cortador, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de 05 años.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva”, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal web institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1436861-1

Oficializan Acuerdo a través del cual se autorizó la renovación de certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de Extensionistas Rurales especializados en Ganadería de Bovinos y Extensionistas en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos, Esquilador y Maestra Clasificadora de Fibras de Alpaca, a diversas personas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 139-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 3 de octubre de 2016

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

VISTOS:

Los Informes N° 035-2016-SINEACE/DEC-EBTP y N° 038-2016-SINEACE/DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano competente del SINEACE;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declaró en reorganización el SINEACE y derogó el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante documentos de vistos, tomando en cuenta el Informe N° 017-2016-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, propone la renovación de certificación de 07 evaluadores de competencias para la ocupación de Extensionistas Rurales especializados en Ganadería de Bovinos; y tomando en cuenta el Informe N° 018-2016-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, propone la renovación de certificación de 04 evaluadores de competencias para la ocupación de Extensionistas en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos, Esquilador y Maestra Clasificadora de Fibras de Alpaca, quienes aprobaron las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 14 de setiembre, 2016, mediante Acuerdo N° 165-2016-CDAH, autorizó la renovación de certificación y registro como Evaluadores de Competencias para las ocupaciones de Extensionistas Rurales especializados en Ganadería de Bovinos (07 participantes) y Extensionistas en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos, Esquilador y Maestra Clasificadora de Fibras de Alpaca (04 participantes), a los postulantes que culminaron satisfactoriamente el proceso de Renovación de Certificación como evaluadores de competencias, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 165-2016-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 14 de setiembre 2016, a través del cual se autorizó la renovación de certificación y registro como Evaluadores

de Competencias para las ocupaciones de Extensionistas Rurales especializados en Ganadería de Bovinos y Extensionistas en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos, Esquilador y Maestra Clasificadora de fibras de alpaca, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de 05 años.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva”, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal web institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1436861-2

Oficializan Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias del “Experto en Comunicaciones en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 140-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 037-2016 SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la aprobación del documento técnico denominado: Normas de Competencias del “Experto en Comunicaciones en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales”, el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema y el informe N°113-

2016-SINEACE/TP-ST-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 14 de setiembre 2016, mediante Acuerdo N° 166-2016-CDAH, aprobó el documento mencionado precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 166-2016-CDAH de sesión de fecha 14 de setiembre 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencias del “Experto en Comunicaciones en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1436861-3

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 141-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 224-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó

el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 056-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe N° AC-086-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 14 de setiembre 2016, arribó al Acuerdo N° 172-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 172-2016-CDAH, de sesión de fecha 14 de setiembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1436861-4

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 142-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 225-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar

mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 057-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-008-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 14 de setiembre 2016, arribó al Acuerdo N° 173-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 173-2016-CDAH, de sesión de fecha 14 de setiembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional del Centro de Altos Estudios Nacionales, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1436861-5

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica de Santa María

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 143-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 226-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 058-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe N° AC-024-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica de Santa María, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 14 de setiembre 2016, arribó al Acuerdo N° 174-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica de Santa María, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 174-2016-CDAH, de sesión de fecha 14 de setiembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Psicología de la Universidad Católica de Santa María, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1436861-6

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Primaria de la Universidad Católica San Pablo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 144-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 227-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 059-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-016-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Educación Primaria de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 14 de setiembre 2016, arribó al Acuerdo N° 175-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Primaria de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 175-2016-CDAH, de sesión de fecha 14 de setiembre 2016 del

Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Primaria de la Universidad Católica San Pablo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1436861-7

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Arquitectura, Urbanismo y Territorio de la Universidad San Ignacio de Loyola

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 145-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 228-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 060-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-033-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Arquitectura, Urbanismo y Territorio de la Universidad San Ignacio de Loyola, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 14 de setiembre 2016, arribó al Acuerdo N° 176-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Arquitectura, Urbanismo y Territorio de la Universidad San Ignacio de Loyola, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 176-2016-CDAH, de sesión de fecha 14 de setiembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Arquitectura, Urbanismo y Territorio de la Universidad San Ignacio de Loyola, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1436861-8

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Privada del Norte - filial Cajamarca

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 146-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 235-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta

del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 063-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-013-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU/ Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Privada del Norte - filial Cajamarca, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 14 de setiembre 2016, arribó al Acuerdo N° 177-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Privada del Norte - filial Cajamarca, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 177-2016-CDAH, de sesión de fecha 14 de setiembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería de Sistemas Computacionales de la Universidad Privada del Norte - filial Cajamarca, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1436861-9

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 043-2016-OTASS/DE**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTOS,

El Memorando N° 134-2016-OTASS/SG de fecha 20 de setiembre del 2016 de Secretaría General, con el cual se solicita la designación del responsable del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS y, el Informe N° 164-2016-OTASS/OAJ de fecha 27 de setiembre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico

de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa y con competencia a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la norma citada, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que corresponde a la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 30045, concordante con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección Ejecutiva es la más alta autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y titular del pliego presupuestal;

Que, en el marco de las normas antes citadas, con Resolución Directoral N° 030-2016-OTASS/DE de fecha 6 de junio de 2016, se designó al señor Nilton Alberto Antayhua Champi, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, con Memorando N° 134-2016-OTASS/SG, la Secretaría General propone designar al nuevo responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS en sustitución del señor Nilton Alberto Antayhua Champi, en razón de haberse contratado al Especialista en Informática, Ing. Hugo Ronald Bustamante Mondragón, quien labora en la Oficina de Administración;

Con el visto de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Especialista en Informática, Ing. Hugo Ronald Bustamante Mondragón como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento -OTASS.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°030-2016-OTASS/DE, mediante la cual se designó al señor Nilton Alberto Antayhua Champi como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1437573-1

Designan responsable del Libro de Reclamaciones del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 44-2016-OTASS/DE

Lima, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que las entidades de las Administración, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad, y establece la obligación de informar a sus respectivos órganos de control institucional sobre su cumplimiento;

Que, en tal sentido resulta pertinente designar como responsable del Libro de Reclamaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), a la Especialista en Administración y Coordinación Institucional de la Secretaría General, Licenciada Ana María Torres Cabrera;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por el Decreto Supremo 017-2014-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como responsable del Libro de Reclamaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) a la Especialista en Administración y Coordinación Institucional de la Secretaría General, Licenciada Ana María Torres Cabrera, quien deberá velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en dicho Libro de Reclamaciones.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la servidora designada, a la Oficina de Administración y al Órgano de Control Institucional del OTASS.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1437573-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el procedimiento específico “Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior” INTA-PE.24.04 (versión 1)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 37-2016-SUNAT/5F0000

Callao, 28 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 311-2005/SUNAT/A

se aprobó el procedimiento específico “Carnés de Identificación del Personal de los Operadores de Comercio Exterior” INTA-PE.24.01 (versión 1);

Que es necesario aprobar un nuevo procedimiento que regule el registro, la renovación y revocación del registro del personal de los operadores de comercio exterior por la Administración Aduanera, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y sus normas modificatorias;

Que, asimismo, el citado procedimiento prevé que los agentes de aduana, agentes marítimos y agentes de carga internacional puedan realizar dichos registros a través de medios electrónicos, para lo cual deben acceder al portal de la SUNAT con su clave SOL;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del procedimiento específico “Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior” INTA-PE.24.04 (versión 1)

Apruébase el procedimiento específico “Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior” INTA-PE.24.04 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación del procedimiento específico “Carnés de Identificación del Personal de los Operadores de Comercio Exterior” INTA-PE.24.01

Derógase el procedimiento específico “Carnés de Identificación del Personal de los Operadores de Comercio Exterior” INTA-PE.24.01 (versión 1), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 311-2005/SUNAT/A.

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el 5 de diciembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

REGISTRO DEL PERSONAL DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

**CÓDIGO: INTA-PE.24.04
VERSIÓN: 1**

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el registro del personal de los operadores de comercio exterior, o su renovación o revocación, conforme a la Ley General de Aduanas, su Reglamento y normas pertinentes.

II. ALCANCE

Está dirigido a los operadores de comercio exterior que realizan el registro de su personal ante la Administración Aduanera; y al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria que interviene en el registro.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero (IGCA), de la Intendencia Nacional de Sistemas

de Información y de las intendencias de aduana de la República, así como de las jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los fines del presente procedimiento, se entiende por:

1. **Auxiliar:** Al personal auxiliar o auxiliar de despacho registrado por el operador de comercio exterior.

2. **Carné de identificación:** Al medio de identificación físico otorgado por la Administración Aduanera al personal registrado por el operador de comercio exterior.

3. **Clave SOL:** Al conjunto de letras y números agrupados que conforman una identificación secreta que permite ser reconocido por los sistemas informáticos, en este caso por el sistema de la SUNAT.

4. **OCE:** Al operador de comercio exterior autorizado por la Administración Aduanera y que está comprendido en el numeral 1 de la sección VI del procedimiento general INTA-PG.24 (versión 3).

5. **Personal:** Al representante legal ante la autoridad aduanera, despachador oficial, auxiliar y auxiliar de despacho de los OCE.

6. **Proveedor de carnés de identificación:** A la empresa contratada por la SUNAT para la emisión y entrega del carné de identificación al personal registrado ante la Administración Aduanera.

7. **Representante legal ante la autoridad aduanera:** Al representante legal registrado por el OCE ante la Administración Aduanera.

8. **Solicitud:** A la solicitud documental o electrónica, mediante la cual, el OCE solicita a la Administración Aduanera el registro o la renovación del registro de su personal, o comunica la revocación de dicho registro.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias, publicada el 27.6.2008.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus normas modificatorias, publicada el 11.4.2001.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 y normas modificatorias, publicada el 19.6.2003.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF y normas modificatorias, publicada el 11.2.2009.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus normas modificatorias, publicado el 16.1.2009.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF y normas modificatorias, publicado el 27.8.2003.

- Procedimiento General “Autorización de Operadores de Comercio Exterior” INTA PG.24 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000, publicada el 4.6.2016.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Requisitos para el registro del personal, o la renovación o revocación de dicho registro

Los OCE:

a) Solicitan el registro del personal y la renovación de dicho registro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 14 del procedimiento INTA-PG.24 y de lo dispuesto en el presente procedimiento.

b) Comunican la revocación del registro del personal o la conclusión del vínculo contractual del auxiliar con el OCE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 45 del procedimiento INTA-PG.24 y de lo dispuesto en el presente procedimiento.

2. De la revocación de oficio del registro

La Administración Aduanera puede revocar de oficio el registro cuando se verifique el incumplimiento



de alguno de los requisitos establecidos para dicho registro, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

3. Facultad para registrar, o renovar y revocar el registro del personal

La IGCA efectúa el registro del personal de los OCE, así como la renovación y la revocación de dicho registro, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aduanera.

La información del personal registrado se verifica en el Portal institucional.

4. De la vigencia del registro del personal

La vigencia del registro del personal y su renovación es conforme al plazo del vínculo contractual debidamente acreditado, siempre que no exceda del plazo de autorización otorgado al OCE por la Administración Aduanera.

Cuando la vinculación contractual es a plazo indeterminado, la vigencia del registro o de la renovación es por un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se efectúa.

5. De la exigencia del carné de identificación

Para realizar cualquier trámite o gestión ante la administración aduanera, el personal debe estar registrado y mostrar su carné de identificación al personal autorizado por la SUNAT.

El personal con registro vencido no puede realizar trámites o gestiones ante la autoridad aduanera.

VII. DESCRIPCIÓN

1. El OCE presenta la solicitud electrónica o documental, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PERSONAL DE LOS OCE					
SOLICITANTE		PERSONAL A SER REGISTRADO			
		Representante legal ante la autoridad aduanera	Despachador oficial	Auxiliar	Auxiliar de despacho (*)
Despachador de aduana	Agente de aduana	Documental			Electrónica
	Entidad pública		Documental		Documental
	Dueño, consignatario, o consignante	Documental			Documental
	Misión diplomática, oficina consular, representación permanente u organismo Internacional	Documental			Documental
	Entidad benéfica (**)	Documental			Documental
Transportista o su representante	Agente marítimo	Documental		Electrónica	
	Los demás transportistas	Documental		Documental	
Agente de carga internacional		Documental		Electrónica	
Almacén aduanero	Depósito temporal	Documental		Documental	
	Depósito aduanero	Documental		Documental	
Empresa del servicio postal		Documental			Documental
Empresa de servicio de entrega rápida		Documental			Documental
Almacén libre (Duty Free)		Documental			Documental
Beneficiario de material de uso aeronáutico		Documental			Documental

(*): Al personal auxiliar que cuenta con capacitación en técnica aduanera acreditado por el Instituto Aduanero y Tributario.

(**): Las entidades benéficas, son las siguientes: Entidades religiosas, instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, entidades e instituciones extranjeras de cooperación internacional - ENIEX, organizaciones no gubernamentales de desarrollo nacionales - ONGD-PERU, que se encuentren debidamente registradas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

A) DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA

Los agentes de aduana, agentes marítimos y agentes de carga internacional acceden mediante su clave SOL al Portal del Operador de Comercio Exterior y formulan la solicitud electrónica para el registro de sus auxiliares o la renovación o revocación de dicho registro.

A1) Del registro y de su renovación

1. El trámite del registro del auxiliar o su renovación se solicita mediante el formulario virtual “Registro de Personal OCE” consignando la información o documentación requerida, según el caso.

2. El sistema informático valida:

- a) El número del documento de identidad del auxiliar.
- b) La capacitación en técnica aduanera, en caso del auxiliar del despacho.
- c) La vinculación contractual del auxiliar con el OCE.
- d) Que se adjunte la copia escaneada de la declaración jurada del auxiliar, efectuada de acuerdo al Anexo 15 del procedimiento general INTA-PG.24.
- e) Que se adjunte la copia escaneada del documento que acredite la vinculación contractual del auxiliar del OCE, el cual deberá indicar la fecha de inicio y fin del vínculo, de corresponder.
- f) El comprobante de pago para el otorgamiento del carné de identificación.

3. De estar conforme el proceso de validación, el sistema informático genera automáticamente:

- a) El número de la solicitud electrónica.
- b) El número del carné de identificación, que será otorgado al auxiliar registrado.

4. El auxiliar registrado se apersona a la oficina del proveedor, con su documento de identidad, para recoger su carné de identificación.

A2) De la emisión y entrega del carné de identificación

1. El proveedor de carnés de identificación accede al portal institucional para verificar la información del auxiliar registrado por la IGCA. De ser conforme, realiza la toma de fotografía, emite el carné de identificación respectivo y se procede a su entrega.

2. Cuando el auxiliar registrado corresponda a un OCE que desempeña funciones en una circunscripción aduanera distinta de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao o de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, el OCE remite a la cuenta de correo electrónico ciopce@sunat.gob.pe una fotografía digital a color en fondo blanco y tamaño pasaporte en formato **jpg** por cada auxiliar, e indica la intendencia de aduana donde se deben remitir los carnés de identificación para la entrega respectiva.

3. La IGCA remite dicha información al proveedor de carnés de identificación.

A3) Del registro de la revocación

1. La comunicación de la revocación del registro o la conclusión de la vinculación contractual se realiza mediante el formulario virtual “Revocación de Registro”, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el hecho, y previo trámite de baja en el Registro de información laboral para los trabajadores, derechohabientes, prestadores de servicios, pensionistas y otros en la plataforma de Sunat Operaciones en Línea.

2. Vencido el plazo citado en el numeral precedente, el sistema informático no acepta las solicitudes electrónicas

de revocación, debiendo procederse conforme a lo establecido en el literal B).

B) DE LA SOLICITUD DOCUMENTAL

1. El OCE que debe presentar una solicitud documental, conforme al cuadro detallado en el literal A) de esta sección, procede de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para el registro o renovación del registro, presenta el formato del Anexo 24 del procedimiento INTA-PG.24.

b) Para la revocación del registro, presenta el formato Anexo 45 del procedimiento INTA-PG.24.

- Esta solicitud puede ser presentada en cualquier oficina de trámite documentario de la SUNAT y debe estar acompañada de la documentación que corresponda.
2. El personal encargado de la oficina de trámite documentario remite la solicitud a la IGCA, para su atención.

B1) Del registro y de su renovación

1. El personal encargado de la IGCA evalúa la solicitud de registro de personal o renovación del registro, y constata la presentación de los documentos e información exigibles.
2. De no ser conforme, notifica al OCE para que subsane las observaciones halladas dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación. De no efectuarse la subsanación, procede conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido el procedimiento.
3. De ser conforme, el personal encargado de la IGCA registra en el sistema informático al personal del OCE. El sistema informático genera un número de carné de identificación y emite el reporte respectivo, el que es remitido por la IGCA al proveedor de carnés de identificación.
4. El personal registrado se acerca a la oficina del proveedor de carnés de identificación, con su documento de identidad, para la emisión y recepción del carné de identificación, conforme al procedimiento establecido en el numeral A2) de la presente sección.

B2) De la revocación del registro

1. El OCE comunica la revocación del representante legal registrado ante la autoridad aduanera o la conclusión del vínculo contractual con el auxiliar registrado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de tomado el acuerdo o de ocurrido el hecho, según corresponda.
2. El personal encargado de la IGCA verifica la información presentada e ingresa en el sistema la revocación del registro.

B3) De la solicitud de duplicado del carné de identificación

En caso de pérdida, robo o deterioro, el OCE solicita a la IGCA la expedición del duplicado de carné de identificación, y adjunta a su solicitud, el original de la denuncia policial, de corresponder, y copia del comprobante de pago para su otorgamiento.

VIII. FLUJOGRAMA

(ver anexo adjunto).

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

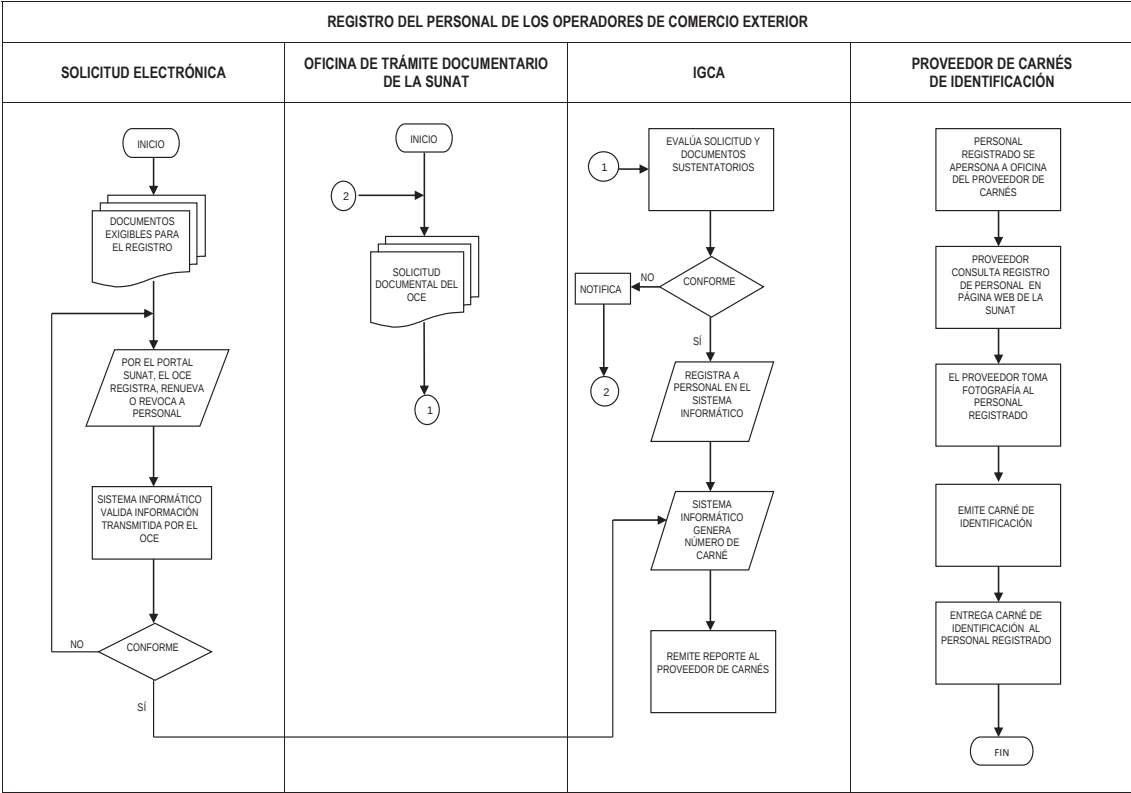
1. Las infracciones y sanciones aplicables a los OCE se encuentran previstas en la Ley General de Aduanas y en la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.
2. En los casos que la autoridad aduanera presuma la existencia de delito debe formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTRO

Registro del Personal de Operadores: representante legal ante la autoridad aduanera, auxiliar y auxiliar de despacho indicado en la sección X del procedimiento general INTA-PG.24.

XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia el 5 de diciembre de 2016.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban “Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 162-2016-SUSALUD/S

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 00151-2016/CECONAR del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje - CECONAR que remite el Proyecto de Reglamento de Arbitraje del CECONAR de SUSALUD, así como el Informe Técnico que lo sustenta; y el Informe Jurídico N° 020-2016-SUSALUD/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS; así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 8 del citado Decreto Legislativo, SUSALUD tiene entre sus funciones promover los mecanismos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos suscitados entre los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud;

Que, conforme al artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1158, antes citado, el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de SUSALUD. Cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver las controversias que surjan entre los agentes que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como entre éstos y los usuarios de los servicios de salud, a través del establecimiento de mecanismos de conciliación, arbitraje y demás medios alternativos de solución de controversias que se contemplan;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, el CECONAR tiene entre sus funciones, proponer los Reglamentos de su Funcionamiento para aprobación por el Consejo Directivo de SUSALUD;

Que, estando al referido marco normativo, mediante el Informe de Vistos, el Director del Centro remite el Proyecto de Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD, así como el Informe Técnico que lo sustenta; por lo que a fin de contar con un reglamento arbitral moderno que incorpore la posibilidad de realizar audiencias virtuales y realizar notificaciones electrónicas, así como otras herramientas tecnológicas que faciliten el proceso a las partes que intervienen, buscando la economía procesal y el ideal de alcanzar justicia oportuna, se estima necesario aprobar el “Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud”, dejando sin efecto el Reglamento de Arbitraje aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 046-2008-SEPS/CD;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 8 y literal n) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, en concordancia con el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendencia presenta al Consejo Directivo el Reglamento y demás normas propuestas por el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de SUSALUD para su aprobación;

Con los vistos del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo aprobado en Sesión de Consejo Directivo N° 0016-2016-CD de fecha 14 de setiembre del 2016; y, de conformidad con el literal t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 046-2008-SEPS/CD de fecha 23 de setiembre de 2008.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial “El Peruano”; así como la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en el Portal Web de SUSALUD, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1437300-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 240-2016-CE-PJ

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 378-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; así como los Oficios N° 733-2016-P-CSJHA/PJ, N° 4830-2016-P-CSJCU-PJ, N° 4831-2016-P-CSJCU-PJ, N° 1005-2016-P-CSJMD/PJ, N° 1370-2016-P-CSJSM/PJ, N° 2272-2016-P-CSJSU-PJ, N° 3738-2016-P-CSJAN/PJ, N° 6143-2016-P-CSJLA/PJ; y N° 3421-2016-P-CSJSA/PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cusco, Madre de Dios, San Martín, Sullana, Ancash, Lambayeque y Santa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Huaura, Cusco, Madre de Dios, San Martín, Sullana, Ancash, Lambayeque y Santa, solicitan a este Órgano de Gobierno prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada

implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal y total de audiencias realizadas; asimismo, se evalúan los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Tumbes.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 064-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, remitido por el encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 768-2016 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1° de octubre de 2016:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Chumbivilcas.
- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Barranca.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huaral.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Huaral.
- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huaura.
- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huaura.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Oyón.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Rioja.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huarmey, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador.
- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Santa.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Tumbes.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS:

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la provincia de Tambopata.
- Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de Tambopata.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE:

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Sullana.

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2017

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH:

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA:

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia del Santa.
- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia del Santa.

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito la Esperanza, provincia de Trujillo.

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Huaura, San Martín, Santa; y Tumbes, evalúen la idoneidad de los jueces a cargo de los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco; Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Oyón, Distrito Judicial de Huaura; Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Rioja, Distrito Judicial de San Martín; Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito Judicial de Santa; y Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio en adición Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Tumbes; quienes presentarán un análisis cuantitativo y cualitativo por la baja producción que vienen mostrando.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cusco, Madre de Dios, San Martín, Sullana, Ancash, Lambayeque, Santa, La Libertad y Tumbes; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Cusco, Madre de Dios, San Martín, Sullana, Ancash, Lambayeque, Santa, La Libertad y Tumbes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1437703-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 242-2016-CE-PJ**

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1078-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 059-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 161-2016-CE-PJ y 188-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, se aprobaron a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 1078-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 059-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) La Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, tiene asignado dos Juzgados Civiles (1 permanente y 1 transitorio), abocados a los procesos de la especialidad civil, familia y laboral al amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Al respecto, para el presente año estos juzgados civiles presentarían una carga procesal estimada en la especialidad de familia con 1,225 expedientes; y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de familia es de 1,394 expedientes anuales, ello indicaría que requiere de un juzgado de la especialidad de familia para atender dicha carga procesal. Asimismo, la carga procesal estimada en las especialidades civil con 1,011 expedientes y laboral bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Ley N° 26636 con 60 y 18 expedientes, ascenderían en conjunto a 1,089 expedientes, y considerando que la carga máxima de un juzgado civil mixto es de 1,020 expedientes, solo se requeriría de un órgano jurisdiccional para atender dicha carga procesal; razón por la cual, a fin de optimizar el sistema de administración de justicia, se considera conveniente convertir el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Satipo en Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Satipo, con turno abierto.

b) La Provincia de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas, cuenta con un Juzgado Mixto permanente, abocado a los procesos de la especialidad civil, familia y laboral, el cual al mes de julio del presente año registró una carga procesal de 1,951 expedientes, registrándose la mayor carga procesal en la especialidad civil con 1,020 expedientes, equivalente al 52% del total de la carga procesal, seguido de las especialidades familia y laboral con 893 y 38 expedientes, respectivamente; no existiendo carga procesal en la especialidad penal, razón por la cual se considera conveniente el cambio de denominación del Juzgado Mixto Permanente de Chachapoyas, como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

c) La Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, cuenta con un Juzgado de Familia permanente y dos juzgados mixtos (1 permanente y 1 transitorio), los cuales registrarían al mes de diciembre del presente año, una carga procesal de 1,075 expedientes

en la especialidad civil y de 1,710 y 345 expedientes en las especialidades laboral y contencioso administrativo laboral, respectivamente. Además, mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ se dispuso, a partir del 1 de agosto de 2016, crear el Juzgado de Familia Permanente en la Provincia de Moyobamba. De acuerdo a lo antes señalado, se tiene que la carga procesal proyectada para la especialidad laboral-mixto ascendería a 2,055 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado laboral-mixto es de 1,394 expedientes anuales, solo se requeriría como máximo de dos órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal; mientras que la carga procesal proyectada para la especialidad civil ascendería a 1,075 expedientes, debido a una elevada carga inicial de 811 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un Juzgado Civil es de 1,020 expedientes anuales, solo se requeriría como máximo de un órgano jurisdiccional para atender dicha carga procesal; y finalmente, la carga procesal proyectada para la especialidad familia ascendería a 1,344 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un Juzgado de Familia es de 1,394 expedientes anuales, se requeriría como máximo de un juzgado de la especialidad de familia para atender la referida carga procesal. Por tal motivo, a fin de optimizar el sistema de administración de justicia, se considera conveniente convertir el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Moyobamba, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, con competencia funcional en los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 y contencioso administrativo laboral, y con turno abierto. Asimismo, modificar la denominación del Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Moyobamba, en Juzgado Civil Permanente de la referida provincia, al no tramitar procesos penales, el cual deberá tener competencia funcional en la especialidad civil y laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636.

d) El Distrito de José Leonardo Ortiz ubicado en la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cuenta con un Juzgado Mixto Permanente, el cual está avocado al trámite de los procesos en materia civil, familia y laboral. Este órgano jurisdiccional registró al mes de julio del presente año una carga procesal de 1,803 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado mixto es de 1,445 expedientes, se evidencia una situación de sobrecarga procesal. Al respecto, la carga pendiente por especialidad del Juzgado Mixto Permanente de José Leonardo Ortiz se distribuye en 800 expedientes (55%) en la especialidad familia, 462 expedientes (32%) en la especialidad civil; y 198 expedientes (14%) en la especialidad laboral, desagregado en las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con 111, 58 y 29 expedientes, respectivamente, la que en un 70% corresponde a carga atrasada, toda vez que sus ingresos en estas subespecialidades son relativamente bajos (43 en 7 meses).

De otro lado, el Juzgado Mixto del Distrito de José Leonardo Ortiz se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 1.7 kilómetros del Distrito de Chiclayo, el cual cuenta con diez Juzgados de Trabajo, cinco de ellos especializados en el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, cuatro para el trámite de los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y uno para el trámite de los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT); razón por la cual, a fin de aminorar la sobrecarga procesal registrada por el Juzgado Mixto del Distrito de José Leonardo Ortiz; y considerando que éste se encuentra muy próximo a los juzgados laborales del Distrito de Chiclayo, se considera conveniente ampliar la competencia territorial de los juzgados especializados en materia laboral ubicados en el Distrito de Chiclayo (Sede de Corte Superior) hasta el Distrito de José Leonardo Ortiz, beneficiando así a los pobladores de este último distrito quienes accederían a los servicios de justicia de manera especializada. Asimismo, que la carga pendiente en materia laboral del Juzgado Mixto de Leonardo Ortiz (menor a 200

expedientes), sea redistribuida aleatoriamente entre los juzgados especializados laborales de Chiclayo en la subespecialidad correspondiente. En relación al Juzgado Mixto Permanente del Distrito de José Leonardo Ortiz, se tiene que este órgano jurisdiccional no tramita procesos penales, razón por la cual se recomienda cambiar su denominación como Juzgado Civil Permanente del Distrito de José Leonardo Ortiz, con la misma competencia funcional.

e) El Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Ancón y Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al mes de julio del presente año, registraba la mayor carga procesal de expedientes en la especialidad de familia y en la especialidad civil con 467 expedientes. Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ, se dispuso que a partir del 1 de mayo de 2016 el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa, solo tendrá competencia territorial en dichos distritos, y en adición de funciones actuará como Juzgado Penal liquidador, el cual recibirá la carga penal en liquidación del Juzgado Mixto Transitorio de Ancón y Santa Rosa. En ese sentido, al ya no tramitar el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Ancón y Santa Rosa procesos de la especialidad penal, le correspondería cambiar su denominación como Juzgado Civil Transitorio de Ancón y Santa Rosa, continuando con su competencia funcional en las especialidades civil y familia, y con turno abierto.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 770-2016 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado Mixto Transitorio - Ancón y Santa Rosa

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, en Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Satipo, de la misma Corte Superior, con turno abierto.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, con competencia funcional en los procesos

laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 y contencioso administrativo laboral, con turno abierto.

Artículo Cuarto.- Ampliar, a partir del 1 de noviembre de 2016, la competencia territorial de los juzgados especializados en materia laboral ubicados en la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, hasta el Distrito de José Leonardo Ortiz, de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Quinto.- Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA

- El Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, como Juzgado Civil Transitorio de los mismos distritos, con competencia funcional en la especialidad civil y familia.

A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

- El Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Chachapoyas, como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, con la misma competencia funcional.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- El Juzgado Mixto Permanente del Distrito de José Leonardo Ortiz, como Juzgado Civil Permanente del referido distrito, con la misma competencia funcional.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

- El Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Moyobamba, como Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Moyobamba, con competencia funcional en todas las materias de la especialidad civil, con excepción de laboral.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lambayeque y San Martín, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

1) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, remita al Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, la carga procesal pendiente en la especialidad familia que al 31 de octubre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 31 de diciembre de 2016.

2) Que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, remita al Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Satipo, de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente en la especialidad civil que al 31 de octubre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 31 de diciembre de 2016.

3) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de José Leonardo Ortiz, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, redistribuya de manera equitativa y aleatoria entre los Juzgados de Trabajo del Distrito y Provincia de Chiclayo, la carga pendiente en materia laboral en lo que corresponda a la subespecialidad de los mismos, considerando los expedientes que al 31 de octubre de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar ni se les haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

4) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita al Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Moyobamba, de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente en la especialidad civil que

al 31 de octubre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 31 de diciembre de 2016.

5) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente de la especialidad laboral que al 31 de octubre de 2016 no se encuentren expedita para sentenciar, ni se le haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 31 de diciembre de 2016.

6) Que el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, remitan al Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Moyobamba, de la referida Corte Superior, la carga procesal pendiente de la especialidad familia que al 31 de octubre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 31 de diciembre de 2016.

Artículo Séptimo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Junín, Lambayeque, San Martín y Ventanilla; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Artículo Octavo.- Las Cortes Superiores de Justicia mencionadas deberán asumir los gastos de implementación requeridos, con cargo a su marco presupuestal asignado.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Junín, Lambayeque, San Martín y Ventanilla, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1437703-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la conformación de la Segunda Sala Laboral y designan Jueces Supernumerarios en diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 594-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 513386-2016 la doctora Mercedes Isabel Manzanares Campos, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 06 al 14 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades

jurisdiccionales de la Segunda Sala Laboral de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO, Juez Titular del 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del día 06 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Manzanares Campos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA LABORAL:

Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	Presidente
Dr. Julio Donald Valenzuela Barreto	(T)
Dr. Rolando José Huatuco Soto	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MERCEDES CUMPA MORENO, como Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 06 de octubre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Huatuco Soto, culminada la presente designación deberá retornar como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor CHARLES JESUS MIRANDA BONIFAZ, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del día 06 de octubre del presente año y mientras dure la reasignación de la doctora Cumpa Moreno.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1437870-1

Disponen la conformación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 391-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 23 de setiembre de 2016

VISTO: La Resolución Administrativa N° 390-2016-P-CSJV/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de visto, la Presidencia concede licencia por motivo de onomástico

a la señora doctora Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Jueza Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el día 26 de setiembre de 2016.

Segundo: En ese orden de ideas y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Sala Superior citada, corresponde dictar las medidas destinadas a completar el Colegiado con la Juez Superior con menor antigüedad de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora LENY ZAPATA ANDÍA, Jueza Superior Supernumeraria, integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el día 26 de setiembre de 2016; quedando conformado el Colegiado según se detalla a continuación:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	-Presidente-	T
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica		S
Dra. Leny Zapata Andía		S

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1437204-1

Disponen la entrada en funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), a partir del 1 de Octubre de 2016 y aprueban otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 392-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 30 de setiembre de 2016.

VISTA: La Resolución Administrativa N°215-2016-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a esta Corte Superior de Justicia, como Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), a partir del 1 de Octubre de 2016, con competencia funcional en materia civil, familia y laboral y competencia territorial sólo en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Segundo: En el Artículo Décimo Sexto de la Resolución acotada, se dispone, a partir del 1 de Octubre de 2016, la modificación de la denominación del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú, debiendo denominarse

en adelante, Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Mi Perú. Asimismo, se precisa que su competencia funcional debe continuar en las materias civil, familia y laboral, y en cuanto a su competencia territorial, que ésta abarca únicamente al Distrito de Mi Perú; según se detalla a continuación:

Órgano Jurisdiccional	Cambio de Denominación	Competencia Territorial	Competencia funcional
Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú	Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Mi Perú	Sólo Distrito Mi Perú	Materias Civil, Familia y Laboral

Tercero: Bajo el contexto acotado, debe disponerse la entrada en funcionamiento del mencionado Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), a partir del 1 de Octubre de 2016, el que, en forma provisional se encontrará ubicado en Manzana D, Lote 13, residencial D3 Pachacútec, esto es, domicilio en el que vienen funcionando el Juzgado de Paz Letrado Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec).

Cuarto: De otro lado, la Resolución Administrativa N°215-2016-CE-PJ en su Artículo Décimo Séptimo, dispone medidas administrativas, indicando que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Mi Perú, remita al Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, la carga procesal pendiente correspondiente al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la entrada en funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), a partir del 1 de Octubre de 2016, el que en forma provisional se encontrará ubicado en las mismas instalaciones del Juzgado de Paz Letrado Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), sito en Manzana D, Lote 13, residencial D3 Pachacútec.

Artículo Segundo: DISPONER que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Mi Perú, remita al Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, la carga procesal pendiente correspondiente al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

Artículo Tercero: DISPONER que la redistribución en mención se efectúe dentro del período comprendido del primer día útil de octubre del año en curso, hasta el 7 del indicado mes, a través de la Mesa de Partes de los órganos jurisdiccionales de Pachacútec, debiendo encontrarse la totalidad de los escritos proveídos, debidamente compaginados y foliados.

Artículo Cuarto: DISPONER que, notificada que sea la presente resolución, la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, en coordinación con el Área de Informática y el Área de Estadística de esta Corte Superior, gestionen las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingreso de expedientes y escritos a los referidos órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto: DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, supervise el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto: PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Presidente del Poder

Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo, a la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y, Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1437208-1

Designan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 393-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 30 de setiembre de 2016.

VISTAS: La Resolución Administrativa N° 215-2016-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 392-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N°392-2016-P-CSJV/PJ, esta Presidencia dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), a partir del 1 de Octubre de 2016, en mérito a lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 215-2016-CE-PJ.

Segundo: En virtud de la consideración expuesta, corresponde que esta Presidencia designe al magistrado que se encargue del Órgano Jurisdiccional acotado, debiendo recaer la designación en mención en la abogada Jessica María Peña Ramírez, quien a la fecha se desempeña como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, razón por la cual debe darse por concluidos sus servicios en el citado juzgado.

Tercero: De otro lado, la Resolución Administrativa N°124-2016-P-CSJV/PJ oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de abril de 2016, que aprobó la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Supernumerarios en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces Especializados Supernumerarios, la abogada Elena Luisa Machaca Gil, quien se ha desempeñado en esta Corte Superior de Justicia como magistrada de Juzgado de Paz Letrado y de Juzgado de Investigación Preparatoria, contando por ello con la experiencia necesaria para asumir un Despacho Judicial.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en el ejercicio del cargo jurisdiccional, quienes deben contar con solvencia profesional y con una trayectoria y comportamiento apropiados a la delicada labor a realizar.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR POR CONCLUIDA, a partir del 1 de octubre de 2016, la designación de la abogada

JESSICA MARÍA PEÑA RAMÍREZ, en el cargo de Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la abogada ELENA LUISA MACHACA GIL, como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, a partir del 1 de octubre de 2016.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la abogada JESSICA MARÍA PEÑA RAMÍREZ, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), a partir del 1 de octubre de 2016.

Artículo Cuarto: PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y, Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1437206-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR N° 022-2016-BCRP

Lima, 4 de octubre de 2016

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 31.08.2016.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se mencionan en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

Se ha visto por conveniente incorporar a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG) en la lista de bancos de primera categoría, siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de A- por Fitch, A- por Standard & Poor's o A3 por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2.- La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3.- Derogar la Circular N° 014-2016-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1437675-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Suecia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 774-2016**

Arequipa, 16 de septiembre del 2016

Vista la Carta de fecha 06 de septiembre del 2016, emitida por el Vicerrector de la Universidad Tecnológica de Lulea, mediante la cual invita a una delegación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a Suecia y la Universidad Tecnológica de Lulea, a participar de las reuniones para continuar con las conversaciones de colaboración interinstitucional en el sector minero, así como para la firma de un Convenio Específico, y otros en favor de la UNSA, programadas para los días del 10 y 14 de octubre del año en curso,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tecnología de Lulea es una Casa de Estudios Nacional con sede en Suecia, que ofrece cursos de grado en ciencias de la salud, música, etc. Es una institución de investigación de renombre internacional y ayuda a los estudiantes a establecer contactos con investigadores de todo el mundo. Cuenta con una de las mejores redes de empresas en Suecia, que incluye en el curso de investigación y educación para asegurar que los estudiantes reciban una formación de alta calidad. Funciona como centro de flujo constante de científicos y estudiantes. Su investigación se caracteriza por la cooperación multidisciplinaria entre la investigación de los departamentos, la sociedad y la industria. Tanto las compañías nacionales como internacionales, de gran tamaño o pequeño se encuentran involucradas en proyectos de investigación.

Que, asimismo, la Universidad Tecnológica de Lulea, busca crear un centro de investigación minero para resolver problemas frecuentes en la industria. Alrededor de 20 investigadores con más de 25 años de experiencia en consultoría alrededor del mundo en la industria minera, trabajarán en proyectos dirigidos a resolver problemas de producción, sismología, mecánica de rocas, ventilación, fragmentación y voladuras.

Que, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia e interés institucional de las reuniones señaladas, el Consejo

Universitario en su Sesión Ordinaria del 07 de septiembre del 2016, en forma unánime, acordó autorizar al Dr. Rohel Sánchez Sánchez, al Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, al Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo, y al Dr. Manuel Rubén Figueroa Galiano, en sus calidades de Rector, Vicerrector de Investigación, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, y Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de nuestra Universidad, respectivamente, para que en Comisión de Servicios, viajen a la ciudad de Lulea del país de Suecia, del 09 al 13 de octubre del 2016; debiendo asignárseles el pago de pasajes aéreos, Arequipa-Lima-Amsterdam Stockholm Lulea (Suecia) - (Suecia) Lulea Stockholm Amsterdam-Lima-Arequipa, Seguro Viajero y viáticos internacionales por 03 días, con destino a la Ciudad de Lulea del país de Suecia.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 27619 y el D.S. N° 047-2002-PCM, estando al acuerdo de la citada Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector, Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación, Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, y del Dr. Manuel Rubén Figueroa Galiano, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, respectivamente, en Comisión Oficial de Servicios a la ciudad de Lulea del país de Suecia, con la finalidad de que participen en las reuniones con la Universidad Tecnológica de Lulea para continuar con las conversaciones de colaboración interinstitucional en el sector minero, así como para la firma de un Convenio Específico y otros en favor de la UNSA, programadas para los días del 10 al 14 de octubre del año en curso,

Segundo.- Autorizar a la Dirección Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección Universitaria de Logística, otorguen a favor de los comisionados:

- Pasajes Aéreos nacionales Arequipa-Lima-Arequipa U.S. \$ 179.09 Dólares Americanos, incluido comisión de servicios, para cada uno.
- Pasajes Aéreos Internacionales Lima-Amsterdam Stockholm Lulea (Suecia) - (Suecia) Lulea Stockholm Amsterdam-Lima, por el monto de US \$ 2486.76 Dólares Americanos, incluido comisión de Servicios, para cada uno, con destino a Ciudad de Lulea del país de Suecia.
- Viáticos Internacionales por 03 días, a U.S. \$ 486.00 Dólares Americanos, para cada uno, por día, al cambio del día en moneda nacional.
- Seguro Viajero por US. \$ 58.00 Dólares Americanos, para cada uno.

Tercero.- El egreso que origine la presente Resolución, deberá afectarse a la cadena funcional siguiente: Naturaleza del Gasto: 2.3.21.11. Pasajes y Gastos de Transportes, 2.3.21.12. Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, 2.3.26.34, otros Seguros Personales, 2.3.27.11.99, Servicios Diversos, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Cuarto.- Dentro de los ocho días del retorno, los Comisionados deberán presentar un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, ante el Consejo Universitario.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Encargada del Rectorado

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1436270-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de miembro del Pleno del JNE a Panamá para participar en el Primer Congreso Panameño de Democracia y Derecho Electoral

RESOLUCION N° 146-2016-P/JNE

Lima, 3 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 16 de agosto de 2016, el Presidente del Tribunal Electoral de Panamá invitó al doctor Francisco Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Primer Congreso Panameño de Democracia y Derecho Electoral, a realizarse en la ciudad de Panamá los días 12 y 13 de octubre de 2016.

Que, mediante Memorando N° 525-2016-OCRI/JNE, de fecha 14 de setiembre de 2016, la Directora (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, tenga a bien disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, viáticos y seguro de viaje internacional para el doctor Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, quien participará en el Primer Congreso Panameño de Democracia y Derecho Electoral, a llevarse a cabo los días 12 y 13 de octubre de 2016, en la ciudad de Panamá.

Que, con la Certificación N° 02195-2016-DGPID/JNE, de fecha 27 de setiembre de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de pasajes y gastos de transportes, y viáticos y asignaciones por comisión de servicio, para la participación del doctor Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en el evento señalado precedentemente.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Primer Congreso Panameño de Democracia y Derecho Electoral, a realizarse en la ciudad de Panamá, Panamá, los días 12 y 13 de octubre de 2016, por lo que es necesario autorizar el viaje del doctor Raúl Roosevelt Chanamé Orbe para que participe en dicho evento.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y la licencia con goce de haber por el período comprendido del 11 al 14 de octubre de 2016, para que participe en el Primer Congreso Panameño de Democracia y Derecho Electoral, a realizarse los días 12 y 13 de octubre de 2016, en la ciudad de Panamá, Panamá.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del referido funcionario, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 4,095.00
Viáticos y Asignaciones por	
Comisión de Servicios:	S/. 4,964.00
TOTAL:	S/. 9,059.00 (Nueve Mil Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario señalado en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1437593-1

Autorizan viaje de miembros titulares del Pleno del JNE a Uruguay para participar en la 39° Feria Internacional del Libro de Montevideo

RESOLUCIÓN N° 147-2016-P/JNE

Lima, 3 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 591-2016-OCRI/JNE, de fecha 26 de setiembre de 2016, la Directora (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Presidencia, tenga a bien disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, viáticos y seguro de viaje internacional para los Magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Jorge Armando Rodríguez Vélez, Miembros Titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, quienes asistirán a la "39° Feria Internacional del Libro de Montevideo", en la cual Perú es el país invitado de honor, donde nuestra Institución participará presentando los libros titulados: Elecciones Parlamentarias, El Voto en la Historia del Perú y el Honorable Ponciano, a llevarse a cabo los días 8 y 9 de octubre de 2016 en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Que, con la Certificación N° 02217-2016-DGPID/JNE, de fecha 29 de setiembre de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de pasajes, gastos de transportes, viáticos y asignaciones por comisión de servicio, para la participación de los referidos magistrados en el evento señalado precedentemente.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado

mediante Resolución N° 001-2016-JNE, dispone que el Presidente es su representante oficial y es el Titular del Pliego; de otro lado, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la “39° Feria Internacional del Libro de Montevideo”, a realizarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, los días 8 y 9 de octubre de 2016, por lo que, es necesario autorizar, el viaje de los Magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Jorge Armando Rodríguez Vélez, Miembros Titulares del Pleno, para que participen en dicho evento.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los Magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Jorge Armando Rodríguez Vélez, Miembros Titulares del Pleno, por el período comprendido del 6 al 9 de octubre de 2016, para que participen en la “39° Feria Internacional del Libro de Montevideo”, a realizarse los días 8 y 9 de octubre de 2016, en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de los referidos funcionarios, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 9,000.00
Viáticos y Asignaciones por	
Comisiones de Servicio:	S/. 9,937.00
TOTAL:	S/. 18,937.00 (Dieciocho Mil Novecientos Treinta y Siete con 00/100 Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios señalados en el artículo primero deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1437596-1

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Designan Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000224-2016-J/ONPE

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTOS: el Informe N° 000162-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000165-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000388-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Jefatural N° 000177-2016-J/ONPE se declaró vacante, a partir del 16 de agosto de 2016, la Plaza N° 121 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, correspondiente al cargo de Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, por lo que mediante el documento de vistos la Gerencia General propone se designe a la señora CARMEN IVONNE CONTERNO JUGO, en dicho cargo de confianza;

Con el informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la señora CARMEN IVONNE CONTERNO JUGO, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

Asimismo, mediante el informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta pertinente designar a la señora CARMEN IVONNE CONTERNO JUGO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas correspondiente a la plaza N° 121 del Cuadro para Asignación de Personal vigente, al haberse corroborado el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo, correspondiendo emitir la Resolución Jefatural para el efecto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a la señora CARMEN IVONNE CONTERNO JUGO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, correspondiente a la Plaza N° 121 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional

1437602-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4974-2016

Lima, 15 de setiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Raúl Gustavo Domingo Cerdeña Rodríguez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 12 de julio de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Raúl Gustavo Domingo Cerdeña Rodríguez, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Raúl Gustavo Domingo Cerdeña Rodríguez con matrícula N° N-4432 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1436870-1

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura, el traslado y el cierre de oficinas especiales en los departamentos de Áncash, Arequipa, Tacna, Lima y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 5053-2016

Lima, 21 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que se le autorice la apertura de cuatro (4) oficinas especiales, el traslado de una (01) oficina especial y el cierre de una (01) oficina especial, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de cuatro (4) oficinas especiales, el traslado de una (01) oficina especial y el cierre de una (01) oficina especial, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

Resolución SBS N° 5053-2016

Apertura de oficinas especiales

Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Vecor - Nuevo Chimbote	Mz. A1, Lt. 4, Urb. Casuarinas	Nuevo Chimbote	Santa	Áncash
C & C - Arequipa	Quiroz N° 216, Urb. Maria Isabel	Arequipa	Arequipa	Arequipa
Heleo - Tacna	Mz. E, Lt. 10, Parque Industrial	Tacna	Tacna	Tacna
Consortio Universal - SJM	Av. De los Héroes N° 999	San Juan de Miraflores	Lima	Lima

Traslado de oficina especial

Denominación	Dirección Anterior	Nueva Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Tacna - Efe	Av. Bolognesi N° 696	Patricio Meléndez N° 389, Cercado	Tacna	Tacna	Tacna

Cierre de oficina especial

Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
La Merced	Jr. Tarma N° 548, La Merced	Chan-chamayo	Chan-chamayo	Junín

1436893-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5137-2016

Lima, 27 de setiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Víctor Cardenas Sarrín para que se autorice la inscripción de la empresa SHIELD CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 26-2016-CEI celebrada el 07 de setiembre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa SHIELD CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0823.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1436864-1

Autorizan a Financiera QAPAQ S.A., la actualización de la dirección de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5154-2016

Lima, 28 de setiembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera QAPAQ S.A. para que esta Superintendencia autorice la actualización de la dirección de una agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 06-2011 de fecha 04.01.2011, se autorizó la apertura de una agencia ubicada en avenida La Marina N° 2523, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, la Financiera ha informado que la Municipalidad Distrital de San Miguel ha asignado una nueva numeración al local en donde actualmente viene

funcionando la precitada agencia, conforme consta en el certificado de licencia municipal de funcionamiento de fecha 25.08.2016;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación necesaria que sustenta lo solicitado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106° y 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de la facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera QAPAQ S.A., la actualización de la dirección de la agencia objeto de solicitud, en los términos siguientes:

- **Dice:** Avenida La Marina N° 2523, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima

- **Debe decir:** Avenida La Marina N° 2525, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1437226-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5156-2016

Lima, 28 de setiembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alfredo Francisco Yarín Lozano para que se autorice la inscripción de la empresa YARIN CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 26-2016-CEI celebrada el 07 de setiembre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa YARIN CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., con matrícula N° J-0824.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARION
Secretario General

1436896-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban Plan Regional de Acción Ambiental 2016-2021

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2016-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 17 de junio del 2016

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio del 2016, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, de acuerdo a la Ley N°27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” Artículo 4°, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos a igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los Planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a la mencionada en el considerando anterior Ley N° 27867 en su artículo N° 53, modificada por la Ley N° 28013, establece en sus incisos b) y c) que dentro de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales está el de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales, formulando, conduciendo y supervisando la ampliación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

Que, el numeral 2), del artículo 22° de la Ley N° 28245, “Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”, establece que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

Que, de acuerdo a la Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente” en su artículo 8, numeral 8.1 indica que “La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local y del sector privado y de la sociedad civil en materia ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales a largo plazo y el desarrollo sostenible del país, bajo el principio de respeto de los derechos fundamentales de la persona. Esta Política tiene cuatro ejes temáticos: (i) Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica; (ii) Gestión Integral de la Calidad Ambiental; (iii) Gobernanza Ambiental; y (iv) Compromisos y Oportunidades Ambientales Internacionales.

Que de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Acción Ambiental del 2011 al 2021, en su capítulo 8.- Cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y del PLANAA establece que “La Política Nacional del Ambiente es de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), estando las autoridades del Gobierno en sus tres niveles, nacional, regional y local, obligadas a establecer metas concretas e indicadores de desempeño en sus propios planes ambientales, los mismos que deben ser concordantes con sus programas multianuales, sus estrategias de inversiones y gasto social asociado, así como con las metas prioritarias y acciones estratégicas contenidas en el Plan Nacional de Acción Ambiental-PLANAA Perú: 2011- 2021”.

Que, mediante Ordenanza Regional 026-2003-GR.LAMB/CR se Crea el “Sistema Regional de Gestión Ambiental” el mismo que es actualizado mediante Ordenanza Regional 008-20012-GR.LAMB/CR, estableciendo como objetivo “Asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas y privadas de la Región Lambayeque; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, haciendo cumplir el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones ambientales, así como a las entidades privadas a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.”

Que, mediante Ordenanza Regional 010-2011-GR.LAMB/CR se aprueba el “Plan de Desarrollo Concertado 2011- 2021” el mismo que en su Eje Estratégico IV Gestión Territorial y Ambiental, en su Política 9.1 establece “Promover y apoyar las acciones de gestión del ordenamiento del territorio a nivel regional, provincial y local, buscando su articulación e institucionalización como estrategia y herramienta clave para la gestión del desarrollo sostenible de los espacios territoriales.”

Que, mediante Informe legal N° 088 – 2016-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que es legalmente procedente la aprobación del Plan Regional de Acción Ambiental – PLARAA a través de una Ordenanza Regional.

Que, mediante Oficio N° 381-2015-GR.LAMB/PR, de fecha 08 de Abril de 2016, el Gobernador Regional encargado remite el expediente conteniendo el Proyecto de Plan Regional de Acción Ambiental 2016 – 2021 para su aprobación.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Acción Ambiental 2016-2021, el mismo que se encuentra conforme al Plan de Acción Ambiental al 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque el seguimiento

y evaluación del Proceso de Implementación del Plan Regional de Acción Ambiental 2016-2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Lambayeque la Formulación de la Agenda Regional Ambiental 2018.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a esta Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MIGUEL ARTURO BAZÁN ZARATE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diecisiete días del mes de Junio del año del año dos mil dieciséis.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1437253-1

Autorizan viaje de Consejera Regional para realizar pasantía en Canadá

**ACUERDO REGIONAL
Nº 033-2016-GR.LAMB./CR**

Chiclayo 19 de agosto del 2016

VISTO:

El Oficio Nº 0057-2016-GR.LAMB/CSMDHPS, reg. SISGEDO Nº 2580896, de fecha 15 de agosto del año 2016, de la Consejera Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, se solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque autorización de viaje al exterior para la Consejera Regional, Abg. Violeta Patricia Muro Mesones, por los días que corren del 30 de setiembre al 08 de octubre del año 2016, para viajar a la provincia de Quebec - Canadá, con la finalidad de participar en la “Pasantía para altos funcionarios regionales y nacionales” evento que ha sido invitada por el Proyecto “Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales para el Desarrollo Social y Económico del Norte del Perú” - ProGobernabilidad, de la Cooperación Canadiense”.

Que, todos los gastos que demande el señalado viaje a la provincia de Quebec - Canadá será costeadado por ProGobernabilidad, no generando gasto alguno para el Gobierno regional de Lambayeque.

Que, a este efecto, corresponde al Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva, proceder a autorizar el indicado viaje al exterior, el mismo que realiza la Consejera Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, Abg. Violeta Patricia Muro Mesones, por los días que corren del 30 de setiembre al 08 de octubre del año 2016, con la finalidad

de participar en la “Pasantía para altos funcionarios regionales y nacionales”.

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional Nº . 005-2011-GR.LAMB./CR, prevé en su Artículo 9º, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año.

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 19.AGO.2016;

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de la Consejera Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, Abg. Violeta Patricia Muro Mesones, por los días que corren del 30 de setiembre al 08 de octubre del año 2016, a la provincia de Quebec – Canadá, con la finalidad de participar en la “Pasantía para altos funcionarios regionales y nacionales”, el mismo que no irrogará ninguna afectación económica al Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MIGUEL ARTURO BAZÁN ZARATE
Consejero Delegado
Consejo Regional

1437254-1

Autorizan viaje de Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional a Canadá, en comisión de servicios

**ACUERDO REGIONAL
Nº 034-2016-GR.LAMB./CR**

Chiclayo 19 de agosto del 2016

VISTO:

El Oficio Nº 847-2016-GR.LAMB/SG, reg. SISGEDO Nº 2583682, de fecha 16 de agosto del año 2016, de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, se solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque autorización de viaje al exterior para el Gobernador Regional, Ing. Humberto Acuña Peralta, por los días que corren del 30 de setiembre al 08 de octubre del año 2016, para viajar a la provincia de Quebec - Canadá, con la finalidad de participar en la “Pasantía para altos funcionarios regionales y nacionales” evento que ha sido invitada por el Proyecto “Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales para el Desarrollo Social y Económico del Norte del Perú” - ProGobernabilidad, de la Cooperación Canadiense”.

Que, todos los gastos que demande el señalado viaje a la provincia de Quebec - Canadá será costeadado por ProGobernabilidad, no generando gasto alguno para el Gobierno regional de Lambayeque.

Que, a este efecto, corresponde al Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva, proceder a autorizar el indicado viaje al exterior, el mismo que realiza el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, Ing. Humberto Acuña Peralta, por los días que corren del 30 de setiembre al 08 de octubre del año 2016, con la finalidad de participar en la "Pasantía para altos funcionarios regionales y nacionales".

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° . 005-2011-GR.LAMB./CR, prevé en su Artículo 9º, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año.

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 19.AGO.2016;

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, Ing. Humberto Acuña Peralta, por los días que corren del 30 de setiembre al 08 de octubre del año 2016, a la provincia de Quebec – Canadá, con la finalidad de participar en la "Pasantía para altos funcionarios regionales y nacionales"., el mismo que no irrogará ninguna afectación económica al Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ARTURO BAZÁN ZARATE
Consejero Delegado
Consejo Regional

1437256-1

**ACUERDO REGIONAL
N° 035-2016-GR.LAMB./CR**

Chiclayo 19 de agosto del 2016

VISTO:

El Oficio N° 854-2016-GR.LAMB/SG, reg. SISGEDO N° 2585071, de fecha 17 de agosto del año 2016, de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, se solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque autorización de viaje al exterior para el Vice Gobernador Regional, Ing. Juan Francisco Cardoso Romero, por los días que corren del 30 de setiembre al 08 de octubre del año 2016, para viajar a la provincia de Quebec - Canadá, con la finalidad de participar en la "Pasantía para altos funcionarios regionales y nacionales" evento que ha sido invitada por el Proyecto "Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales para el Desarrollo Social y Económico del Norte del Perú" - ProGobernabilidad, de la Cooperación Canadiense".

Que, todos los gastos que demande el señalado viaje a la provincia de Quebec - Canadá será costeadado por

ProGobernabilidad, no generando gasto alguno para el Gobierno regional de Lambayeque.

Que, a este efecto, corresponde al Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva, proceder a autorizar el indicado viaje al exterior, el mismo que realiza el Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, Ing. Juan Francisco Cardoso Romero, por los días que corren del 30 de setiembre al 08 de octubre del año 2016, con la finalidad de participar en la "Pasantía para altos funcionarios regionales y nacionales".

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° . 005-2011-GR.LAMB./CR, prevé en su Artículo 9º, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año.

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 19.AGO.2016;

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, Ing. Juan Francisco Cardoso Romero, por los días que corren del 30 de setiembre al 08 de octubre del año 2016, a la provincia de Quebec – Canadá, con la finalidad de participar en la "Pasantía para altos funcionarios regionales y nacionales", el mismo que no irrogará ninguna afectación económica al Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ARTURO BAZÁN ZARATE
Consejero Delegado
Consejo Regional

1437257-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que declara desfavorable la petición de cambio de zonificación del distrito de Jesús María

ORDENANZA N°1994

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de setiembre de 2016 el Dictamen N° 58-2016-MML-CMDUVN de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda

y Nomenclatura; y de conformidad con el artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;
Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLE LA PETICIÓN
DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE JESUS MARIA**

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las 08 (ocho) peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Jesús Maria, que a continuación se indica:

SOLICITANTE	UBICACION	PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN
COOPERATIVA DE AHORRO JOSÉ DEL CARMEN HUAMÁN MUÑOZ	Av. Arnaldo Márquez N°2408	RDM a CV
COOPERATIVA DE AHORRO JOSÉ DEL CARMEN HUAMÁN MUÑOZ	Av. Diego de Almagro N°268	RDM a CV
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ	Av. Santa Cruz N°560-564	RDM a OU
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ	Jr. Brigadier Pumacahua N°932-934-936	RDM a OU
DERRAMA MAGISTERIAL	Jr. Río de Janeiro N°620-624-626 Lt. 9 Mz. 29 Urb. Matalechuza	RDM a CV
CARLOS DAVID Y DIANA ELIZABETH FUENTES VENTURA	Jr. Huáscar N°1415 Esq. Con Coronel Félix Zegarra N°1181 Urb. Fundo Matalechuza	RDM a CV
TERESA MARTINEZ CHAMORRO DE GOMEZ	Av. Santa Cruz N° 747	RDM a CZ
INSTITUTO DE FOMENTO DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD	Jr. Luis N. Sáenz N° 561 Urb. Fundo Matalechuza	RDM a CV

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el artículo primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Lima, 29 de setiembre de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1437063-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican el D.A. N° 008-2016-DA/MDPP, que aprobó el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2016-DA/MDPP**

Puente Piedra, 27 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 199-2016-GPV/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal donde recomienda modificar el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP que aprueba el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra - CCLD, para el periodo 2016-2018, el Memorándum N° 1489-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 237-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Estado en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local formulan su presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, con la finalidad de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, que establece los artículos 102 y 103 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y las condiciones obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;

Que, mediante la Ordenanza N° 049-MDPP, modificada por la Ordenanza N° 057-MDPP, se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra;

Que, en el artículo 24° de la Ordenanza N° 049-MDPP se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016, que aprueba el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra - CCLD, para el periodo 2016-2018, asimismo con dicho Dispositivo Municipal, se conformó el Comité Electoral y la convocatoria para el proceso eleccionario, para el día Domingo 02 de Octubre del 2016 a horas 10: 00 am; sin embargo los miembros del Comité Electoral, aprobaron que la fecha de las elecciones sea prorrogado para el día 06 de Noviembre del 2016, bajo el sustento técnico emitida por parte del Gerencia de Participación Vecinal, en el Informe N° 196-2016-GPV-MDPP de fecha 23 de Setiembre del 2016 y el Informe N° 199-2016-GPV-MDPP de fecha 26 de Setiembre del 2016; y que a la vez el Reglamento de Elecciones y el Cronograma Electoral, sea modificado conforme a lo solicitado por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE;

Que, las modificaciones realizadas por el Comité Electoral, en cuanto al Reglamento de Elecciones en los Artículos 6°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 17°, 19°, 20° y 31°, habiéndose consignado algunos párrafos conforme a lo recomendado por el JNE, asimismo el Cronograma Electoral también se ha elaborado conforme a las recomendaciones señalas en el Oficio N°1094-2016-DNFPE/JNE; por lo tanto, el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016, debe ser modificado en dichos extremos, debiendo modificarse además la fecha de las elecciones para el día 06 de Noviembre del 2016 conforme al nuevo Cronograma Electoral;

Que, necesario aprobar las modificatorias de los Artículos 6°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 17°, 19°, 20° y 31°, del Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP;

Que, mediante el Informe Legal N° 237-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina declarar procedente, la aprobación de la modificatoria del

Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, debiendo ser aprobado por Decreto de Alcaldía conforme a Ley;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar los Artículos 6º, 7º, 10º, 11º, 12º, 13º, 17º, 19º, 20º y 31º, del Decreto de Alcaldía N° 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016 que aprueba el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018 el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º.- INICIO Y CIERRE DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central, o ante la Gerencia de Participación Vecinal y ante las Agencias Municipales (cualquiera de ellos) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra,

La Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central y/o las instancias correspondientes están obligadas a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese la falta de alguno de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándola al usuario que en un plazo no mayor a dos (02) días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central o las demás instancias remitirán la solicitud recibida a la Gerencia de Participación Vecinal, para el trámite correspondiente, inscripción de las Organizaciones Sociales y de sus Delegados electores se iniciara desde el día hábil siguiente de la publicación del Decreto que aprueba el presente Reglamento y cerrará indefectiblemente a los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de inicio.

Artículo 7º.- PLAZOS

Una vez recibida la solicitud por la Gerencia de Participación Vecinal o por las demás instancias, esta procederá a su evaluación y emitirá resolución debidamente motivada en un plazo máximo de tres (03) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

Artículo 10º.- PROCESO DE ELECCION

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y normas conexas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y/o Jurado Nacional de Elecciones - JNE prestará apoyo técnico en materia electoral al presente proceso de elecciones conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital de Puente Piedra es de seis (06) representantes.

Artículo 11º.- CONFORMACIÓN

El Comité Electoral está integrado por tres (03) funcionarios públicos de la Municipalidad, tres titulares y tres (03) suplente designados expresamente mediante Decreto de Alcaldía con indicación de quienes desempeñarán como Presidente, Secretario y Vocal.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones, es quien imparte justicia electoral.

Artículo 12º.- FUNCIONES

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso

eleccionario de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD se realice de manera democrática, equitativa y transparente.

En caso de renuncia y/o ausencia de alguno de los miembros titulares, estos serán suplidos por los miembros suplentes, de acuerdo al cargo ausente correspondiente.

Artículo 13º.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembro de mesa de la elección.
- b) Elaborar el cronograma respetando que se cumplan los plazos establecidos en el marco normativo correspondiente.
- c) Publicar el padrón y cronograma electoral dentro del plazo establecido en el marco normativo.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, si las hubieren y que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.
- h) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los Candidatos(as) elegidos(as).
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

Artículo 17º.- PADRON ELECTORAL

El Padrón Electoral será elaborado y definido por la Gerencia de Participación Vecinal, en el cual debe constar los datos de la Organización participante, los nombres y apellidos, y el número de DNI de los delegados electores, debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sociales – RUOS para el CCLD, proporcionado por la misma gerencia antes señala.

La Gerencia de Participación Vecinal será responsable del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD y publicará el padrón electoral en los puntos visibles del Distrito de Puente Piedra (Palacio Municipal, locales Periféricos y Agencias Municipales) y otros medios disponibles, dentro de las 24 horas de culminada la Inscripción de delegados.

Artículo 19º.- TACHAS

Pueden presentarse tachas contra el Padrón Electoral, debidamente sustentados ante el Comité Electoral dentro de los 24 horas (hábiles-horario de oficina) y serán resueltas en el mismo plazo establecido en el Cronograma Electoral. La Resolución que resuelve la relación de electores hábiles (delegados inscritos) será publicada el mismo día de subsanadas las tachas y de acuerdo a lo que establece el presente reglamento y el cronograma electoral.

Artículo 20º.- CANDIDATOS

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegidos los delegados-electores.

El Comité Electoral asignará al candidato un número, de acuerdo al orden de inscripción. El presente Reglamento garantiza la participación plena y efectiva de mujeres, hombres y jóvenes en la consolidación del sistema democrático, de conformidad con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades.

Asimismo cada candidato podrá presentar a su personero, el mismo que deberá solicitar inscripción como personero, para tal efecto, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano con mayoría de edad (mayor de 18 años), b) Contar con Residencia en el ámbito del Distrito de Puente Piedra, para tal efecto deberán presentar documentos que respalden dicha información (DNI, recibo de luz, autoevaluó, entre otros).

Los derechos de los personeros serán conforme al Artículo 153º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones: a) Suscribir el acta de instalación, si así lo

desean, b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean, c) Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean, d) Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario, e) Presenciar la lectura de los votos, f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas, g) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio, h) Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean, i) Suscribir la lista de electores, si así lo desean y, j) Es derecho principal del personero ante la Mesa de Sufragio, obtener un Acta completa suscrita por los miembros de la mesa.

Las prohibiciones de los personeros serán conforme al Artículo 154º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones: a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, b) Mantener conversación o discutir entre ellos con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación y, c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.

Artículo 31º.- PROCLAMACIÓN

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, El Comité Electoral procederá a proclamar y tomar juramento a cada uno de los candidatos elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección se deberá de presentar dentro de las 24 horas de proclamado los resultados, es resuelta en primera y última instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 24 horas hábiles; y si no hubiere impugnación, el acto de juramentación será en el mismo acto, caso contrario se podrá reprogramar por el plazo máximo antes establecido.

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-DA/MDPP de fecha 25 de Julio del 2016 el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Convocar a Elecciones Distritales de los Representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá lugar en el Colegio Nacional Augusto B. Leguía, el día Domingo 06 de Noviembre del 2016 a horas 10.00 am.”

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto al Comité Electoral y la difusión a la Gerencia de Participación Vecinal respectivamente.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la Publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la publicación a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico del presente Decreto en el Portal de Transparencia de la Municipalidad (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1437414-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Derogan la Ordenanza Nº 021-2011-MDLP que aprobó el Manual de Procedimientos Archivísticos de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 010-2016-MDLP

La Perla, 22 de setiembre de 2016

EL TENIENTE ALCALDE DEL DISTRITO DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y el Dictamen Nº 008-2016 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre proyecto de Ordenanza que Deroga la Ordenanza Nº 021-2011-MDLP, el cual Aprobó el Manual de Procedimientos Archivísticos de la Municipalidad Distrital de La Perla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9º, numeral 8 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Nº 021-2011-MDLP, se aprobó la Ordenanza que Aprueba el Manual de Procedimientos Archivísticos de la Municipalidad Distrital de La Perla, la cual fue aprobada el 23 de Noviembre de 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de Noviembre de 2011;

Que, la Resolución Jefatural Nº 339-2013-AGN-J, emitido por el Archivo General de la Nación -AGN, aprueba la Directiva Nº 001-2013-AGN-DNDAI “Normas para la Formulación y Aprobación del Manual de Procedimientos Técnicos – Archivísticos en las Entidades de la Administración Pública”, la cual señala en sus Disposiciones Finales, que el Manual de Procedimientos Archivísticos, deberá ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía con copia al Archivo General de la Nación y/o Archivo Regional correspondiente;

Que, con el Dictamen Nº 008-2016, la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, aprueba y declara viable el Proyecto de Ordenanza que Deroga la Ordenanza Nº 021-2011-MDLP, toda vez que en aplicación de la directiva citada en el considerando anterior y la Resolución Jefatural Nº 160-2004-AGN-J, la administración Municipal al aprobarla mediante ordenanza durante el ejercicio 2011, no estuvo acorde con las disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación, ente rector de los procedimientos archivísticos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO EN MAYORÍA de los señores Regidores, con dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

QUE DEROGA LA ORDENANZA Nº 021-2011-MDLP

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Nº 021-2011-MDLP que Aprueba el Manual de Procedimientos Archivísticos de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y derivar a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DIOFÉMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA
Teniente Alcalde

1437258-1